

MEDIDAS PREVIAS

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA
DEMANDADO: MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

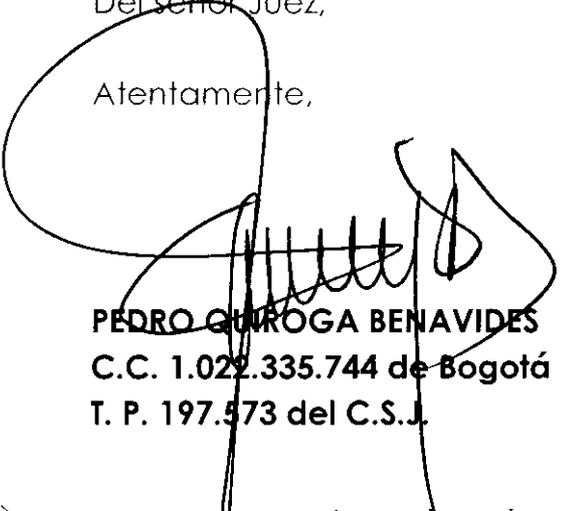
PEDRO QUIROGA BENAVIDES, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de endosatario para el cobro judicial del señor **GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA**, por medio del presente escrito me permito solicitar a su despacho ordenar el decreto y práctica de la siguiente medida cautelar:

1. EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble denominado LOTE A ubicado en Municipio de Restrepo, en el Departamento del Meta, de propiedad del deudor, identificado con la matricula inmobiliaria No. 230-157537 del Circulo Registral de Villavicencio, para lo cual solicito a su señoría oficiar para tal fin.

Sírvase su señoría proceder de conformidad.

Del señor Juez,

Atentamente,


PEDRO QUIROGA BENAVIDES
C.C. 1.022.335.744 de Bogotá
T. P. 197.573 del C.S.J.

contacto a quirogabogados.co
Móvil: (57) 315 203 4815 - Teléfono: (57) 315 57 16
Cra 4 - 19 - 78 Of. 702 Edificio Las Vegas
Bogotá, Colombia



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

2

Certificado generado con el Pin No: 16092898652167608

Nro Matrícula: 230-157537

Página 1

Impreso el 28 de Septiembre de 2016 a las 08:00:52 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: RESTREPO VEREDA: RESTREPO
FECHA APERTURA: 12-05-2009 RADICACIÓN: 2009-230-6-7960 CON: ESCRITURA DE: 16-04-2009
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE A con area de 11 HECTAREAS cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1466, 2009/04/16, NOTARIA TERCERA VILLAVICENCIO. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

COMPLEMENTACION:

230-76501

1. 04-73 ESCRITURA 563-23-03-73- NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE, CASTILLO DIAZ, JOSE RAFAEL LATORRE DE
MOLANO, LEONOR A, RODRIGUEZ, GUMERCINDO

2. 22-03-88 SENTENCIA 10-02-88- JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO ADJUDICACION POR SUCESION EN COMUN Y
PROINDIVISO DE, RODRIGUEZ CACERES, GUMERCINDO A, RODRIGUEZ MERA, ABDULIA RODRIGUEZ MERA, EDILMA RODRIGUEZ MERA, ALVARO
RODRIGUEZ MERA, ANA ISABEL RODRIGUEZ MERA, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MERA, CARLOS MARIO RODRIGUEZ MERA, BLANCA CECILIA
RODRIGUEZ MERA, JESUS GUMERCINDO

3. 03-09-93 ESCRITURA 3876-19-08-93- NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO DIVISION MATERIAL DE, RODRIGUEZ MERA, EDILMA RODRIGUEZ DE
JIMENEZ, ABDULIA RODRIGUEZ MERA, ANA ISABEL RODRIGUEZ MERA, BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MERA, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
MERA, CARLOS MARIO RODRIGUEZ MERA, GUMERCINDO RODRIGUEZ MERA, ALVARO A, RODRIGUEZ MERA, EDILMA RODRIGUEZ DE
JIMENEZ, ABDULIA RODRIGUEZ MERA, ANA ISABEL, RODRIGUEZ MERA, BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MERA, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ
MERA, CARLOS MARIO RODRIGUEZ MERA, GUMERCINDO

4. 16-09-93 ESCRITURA 2949-07-07-93- NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO DE, RODRIGUEZ MERA, EDILMA RODRIGUEZ DE JIMENEZ, ABDULIA
RODRIGUEZ MERA, ANA ISABEL RODRIGUEZ MERA, BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MERA, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MERA, CARLOS JULIO
RODRIGUEZ MERA, GUMERCINDO A, MERA DE RODRIGUEZ DIOSELINA.

5.- 13-5-1994 ESCRITURA 2326, 6-5-1994 NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE: MERA DE RODRIGUEZ, DIOSELINA; A: HERRERA
MOLANO, ENRIQUE.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1. LOTE A

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

230 - 76501

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-05-2009 Radicación: 2009-230-6-7960

Doc: ESCRITURA 1466 DEL 16-04-2009 NOTARIA TERCERA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HERRERA MOLANO ENRIQUE

CC# 17326396 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-05-2009 Radicación: 2009-230-6-7960

Doc: ESCRITURA 1466 DEL 16-04-2009 NOTARIA TERCERA

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

7



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16092898652167608

Nro Matrícula: 230-157537

Página 2

Impreso el 28 de Septiembre de 2016 a las 08:00:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA MOLANO ENRIQUE

CC# 17326396

A: ALFEREZ MARTINEZ MILLER NEY JOSE

CC# 286253 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-06-2016 Radicación: 2016-230-6-12173

Doc: OFICIO 262 DEL 18-01-2016 JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°
11001400307220140076500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALVADOR MOTAVITA GUILLERMO

CC# 4249114

A: ALFEREZ MARTINEZ MILLER NEY JOSE

CC# 286253

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-230-1-110623

FECHA: 28-09-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dos (2) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Ref.: 2015-1354.

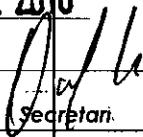
Con relación a la medida cautelar solicitada, el Despacho al tenor de los parámetros establecidos en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el **EMBARGO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **230-157537** de propiedad del aquí demandado, **MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ**, para lo cual se librará comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio – Meta. **Ofíciase.**

Una vez se acredite el trámite indicado en líneas atrás, se resolverá sobre el secuestro del aludido bien inmueble.

NOTIFÍQUESE.


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 107 Fecha: - 5 DIC. 2016</p> <p> Secretari.</p>
--

J.BS.C.



Bogotá D. C., 14 de Diciembre de 2016.

OFICIO No 5247

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
VILLAVICENCIO-META.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2016 - 1354 de GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA C.C No. 4.249.114 en contra de MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ C.C No. 286.253.

(AL MOMENTO DE CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA)

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 2 de DICIEMBRE de 2016, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente le informo que se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-157537** denunciado como de propiedad de la parte demandada **MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ C.C No. 286.253.**

Por lo anterior, sirvase inscribir la medida conforme lo prevé el numeral 1° del Art. 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO



Vanessa Lozano
1031154236

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y UNO MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

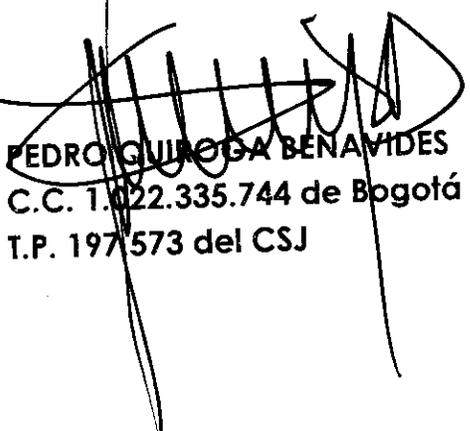
REFERENCIA: 2016-1354
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA
DEMANDADO: MILLER ALFEREZ MARTINEZ

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL

PEDRO QUIROGA BENAVIDES, Abogado en ejercicio y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.335.744 de Bogotá, y titular de la Tarjeta Profesional 197.573 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito manifiesto que **AUTORIZO A JESSICA VANESSA LOZANO OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.031.154.236, para que pueda acceder, revisar, solicitar, obtener copias del expediente, retirar y recibir documentos y oficios, cualquiera que sea su clase, y las demás actuaciones inherentes a la función de dependiente judicial, en el proceso de la referencia en los cuales se me haya sido reconocida personería jurídica para actuar.

Esta autorización se efectúa con fundamento en el numeral 1 del artículo 123 del C.G.P., artículo 26 del Decreto 196 de 1971, numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, y los artículos 2 y 9 de la Ley 270 de 1996.

Atentamente,


PEDRO QUIROGA BENAVIDES
C.C. 1.022.335.744 de Bogotá
T.P. 197.573 del CSJ

NOTARIA 33

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACION PERSONAL

ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C.

El anterior documento fue presentado por

QUIROGA BENAVIDES PEDRO ANTONIO

Quien se identificó con:

CC. No. 1.022.335.744 de BOGOTA D.C.

y la Tarjeta Profesional No.: 197573 CSJ

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya.



EL DECLARANTE
Autorizó el anterior reconocimiento.

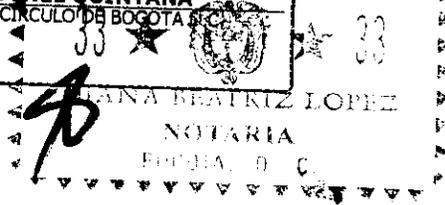
BOGOTA D.C. 25/01/2017 5:30 p.m



GONZALO ESPINEL QUINTANA

NOTARIO 33 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Func.o: FELIPE CRUZ



6

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
VILLAVICENCIO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 10 de Marzo de 2017 a las 03:38:24 pm

529614

No. RADICACIÓN: 2017-230-6-5636

NOMBRE DEL SOLICITANTE: PEDRO QUIROGA
TELÉFONO: 3126020125
OFICIO No.: 5247 del 14/12/2015 JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C.
MATRICULAS: 230-157537
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo	Código	Cantidad	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	A	\$ 19.000	\$ 0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$ 0

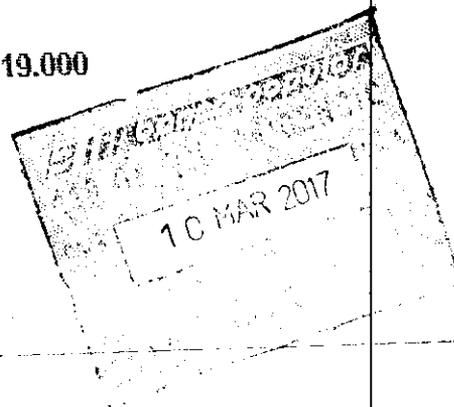
FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VALOR PAGADO: \$19.000 VALOR DOC.: \$34.700

VALOR DERECHOS: \$19.000

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 19.000

Usuario: 529614



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 VILLAVICENCIO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 10 de Marzo de 2017 a las 03:38:25 pm

529615

No. RADICACIÓN: 2017-230-1-31424

Aceptado el turno de registro: 2017-230-6-5636

MATRICULA: 230-157537

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: PEDRO QUIROGA

TELÉFONO: 3126020125

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VALOR PAGADO: \$15.700 VALOR DOC.: \$34.700

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 15.700

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 529615





Bogotá D. C., 14 de Diciembre de 2016.

OFICIO No 5247

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
VILLAVICENCIO-META.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2016 - 1354 de GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA C.C No. 4.249.114 en contra de MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ C.C No. 286.253.

(AL MOMENTO DE CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA)

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 2 de DICIEMBRE de 2016, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente le informo que se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-157537** denunciado como de propiedad de la parte demandada **MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ C.C No. 286.253**.

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida conforme lo prevé el numeral 1° del Art. 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

DAVID ANDRES RONCANCIO RONCANCIO



SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

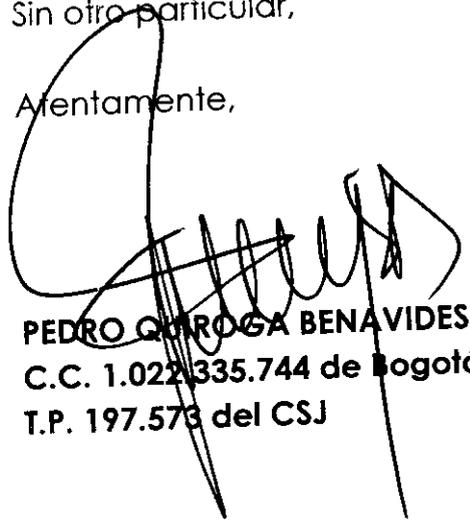
REFERENCIA: 2016-1354
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA
DEMANDADOS: MILLER ALFEREZ MARTINEZ

ASUNTO: ALLEGA OFICIO RADICADO

PEDRO QUIROGA BENAVIDES, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, comedidamente me permito allegar el recibo No. 2017-230-6-5636, de radicación de oficio No. 5247 del 14 de diciembre de 2016, proferido por su despacho, debidamente radicado el día 10 de marzo de 2017 en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO-META**.

Lo anterior para que se verifique el cumplimiento de lo ordenado mediante auto del 02 de diciembre de 2016.

Sin otro particular,
Atentamente,



PEDRO QUIROGA BENAVIDES
C.C. 1.022.335.744 de Bogotá
T.P. 197.573 del CSJ

JUEZ 41 CIVIL M. PAL.
43335 16-MAR-17 10:21
3

Se anexa el documento descrito anteriormente en dos (2) folios.

3
11

Página: 1

Impreso el 17 de Marzo de 2017 a las 08:54:25 am

Con el turno 2017-230-6-5636 se calificaron las siguientes matrículas:
230-157537

Nro Matricula: 230-157537

CIRCULO DE REGISTRO: 230 VILLAVICENCIO No. Catastro:
MUNICIPIO: RESTREPO DEPARTAMENTO: META VEREDA: RESTREPO TIPO PREDIO: RURAL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
VILLAVICENCIO NIT: 899989007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 17 de Marzo de 2017 a las 08:54:24 am

9

529614

Nº RADICACIÓN: 2017-230-6-5636

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CEDAS QUIROGA
Nº DE CANTON: 510020000

TIPO DE INSTRUMENTO: PAGADO CUARENTA Y UNO (41) ANOS MUNICIPAL de BIODIVERSIDAD
MATRÍCULAS: 230-157537

ACTOS A REGISTRAR:

No.	Descripción	Cantidad	Tipo	Tarifa	Derecho	Importe
000001		1	1	3	19.000	57

CIRCULOS CERTIFICADOS ASOCIADOS:

VALOR MENSAJE: 50

FORMA DE PAGO:

IMPORTE VALOR PAGADO: \$19.000 VALOR DOC: \$57.000

VALOR DERECHOS: \$19.000

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR CIENTOS: \$

19.000

IMPORTE: \$57.000

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 DE VILLAVICENCIO
 CERTIFICADO DE TRADICIÓN
 MATRÍCULA INMOBILIARIA**

4
12

Página: 1

Nro Matrícula: 230-157537

Impreso el 24 de Marzo de 2017 a las 02:42:20 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: RESTREPO VEREDA: RESTREPO
 FECHA APERTURA: 12/5/2009 RADICACIÓN: 2009-230-6-7960 CON: ESCRITURA DE 16/4/2009
 COD CATASTRAL:
 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE A CON AREA DE 11 HECTAREAS CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1466, 2009/04/16, NOTARIA TERCERA VILLAVICENCIO. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

COMPLEMENTACIÓN:

230-76501 1. 03-04-73 ESCRITURA 563-23-03-73- NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE, CASTILLO DIAZ, JOSE RAFAEL LATORRE DE CASTILLO, LEONOR A, RODRIGUEZ, GUMERCINDO 2. 22-03-88 SENTENCIA 10-02-88- JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO ADJUDICACION POR SUCESION EN COMUN Y PROINDIVISO DE, RODRIGUEZ CERES, GUMERCINDO A, RODRIGUEZ MERA, OBDULIA RODRIGUEZ MERA, EDILMA RODRIGUEZ MERA, ALVARO RODRIGUEZ MERA, ANA ISABEL RODRIGUEZ MERA, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MERA, CARLOS MARIO RODRIGUEZ MERA, BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MERA, JESUS GUMERCINDO 3. 03-09-93 ESCRITURA 3876-19-08-93- NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO DIVISION MATERIAL DE, RODRIGUEZ MERA, EDILMA RODRIGUEZ DE JIMENEZ, OBDULIA RODRIGUEZ MERA, ANA ISABEL RODRIGUEZ MERA, BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MERA, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MERA, CARLOS MARIO RODRIGUEZ MERA, GUMERCINDO RODRIGUEZ MERA, ALVARO A, RODRIGUEZ MERA, EDILMA RODRIGUEZ DE JIMENEZ, OBDULIA RODRIGUEZ MERA, ANA ISABEL, RODRIGUEZ MERA, BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MERA, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MERA, CARLOS MARIO RODRIGUEZ MERA, GUMERCINDO 4. 16-09-93 ESCRITURA 2949-07-07-93- NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO DE, RODRIGUEZ MERA, EDILMA RODRIGUEZ DE JIMENEZ, OBDULIA RODRIGUEZ MERA, ANA ISABEL RODRIGUEZ MERA, BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MERA, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MERA, CARLOS JULIO RODRIGUEZ MERA, GUMERCINDO A, MERA DE RODRIGUEZ DIOSELINA. 5.- 13-5-1994 ESCRITURA 2326, 6-5-1994 NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE MERA DE RODRIGUEZ, DIOSELINA; A: HERRERA MOLANO, ENRIQUE.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) # . LOTE A

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

230-76501

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 7/5/2009 Radicación 2009-230-6-7960 VALOR ACTO: \$ 0 ✓
 DOC: ESCRITURA 1466 DEL: 16/4/2009 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO
 ESPECIFICACION: OTRO : 0918 DIVISION MATERIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 A: HERRERA MOLANO ENRIQUE CC# 17326396 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 7/5/2009 Radicación 2009-230-6-7960 VALOR ACTO: \$ 12.000.000 ✓
 DOC: ESCRITURA 1466 DEL: 16/4/2009 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO
 ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: HERRERA MOLANO ENRIQUE CC# 17326396
 A: ALFEREZ MARTINEZ MILLER NEY JOSE CC# 286253 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 22/6/2016 Radicación 2016-230-6-12173 VALOR ACTO: \$ 0
 DOC: OFICIO 262 DEL: 18/1/2016 JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 230-157537

Impreso el 24 de Marzo de 2017 a las 02:42:20 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - PROCESO EJECUTIVO
SINGULAR N° 11001400307220140076500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALVADOR MOTAVITA GUILLERMO CC# 4249114

A: ALFEREZ MARTINEZ MILLER NEY JOSE CC# 286253

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 7/2/2017 Radicación 2017-230-6-2679

DOC: OFICIO 2483 DEL: 6/9/2016 JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE EMBARGO EJECUTIVO
SINGULAR N° 11001400307220140076500 CON OFICIO 262 DEL 18/1/2016 DEL JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALVADOR MOTAVITA GUILLERMO CC# 4249114

A: ALFEREZ MARTINEZ MILLER NEY JOSE CC# 286253

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 10/3/2017 Radicación 2017-230-6-5636

DOC: OFICIO 5247 DEL: 14/12/2016 JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - EJECUTIVO
SINGULAR N° 2016-1354

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALVADOR MOTAVITA GUILLERMO CC# 4249114

A: ALFEREZ MARTINEZ MILLER NEY JOSE CC# 286253

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 53586 impreso por: 61606

TURNO: 2017-230-1-31424 FECHA: 10/3/2017

NIS: IO1u1aOjcmabeFdwZ4OECH4hct2ojyUE3mIHlzfXIMRzjVuZQesqiQ==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

5
13

Página: 3

Nro Matrícula: 230-157537

Impreso el 24 de Marzo de 2017 a las 02:42:20 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL GEORGE ZABALETA TIQUE



(2)

14

Bogotá D. C., 14 de Diciembre de 2016.

OFICIO No 5247 ✓

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
VILLAVICENCIO-META.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2016 - 1354 de GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA C.C No. 4.249.114; en contra de MILLER ALFEREZ MARTÍNEZ C.C No. 286.253.

(AL MOMENTO DE CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA)

En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto de fecha 2 de DICIEMBRE de 2016, dictado dentro del proceso de la referencia, comedidamente le informo que se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **230-157537** denunciado como de propiedad de la parte demandada **MILLER ALFEREZ MARTINEZ C.C No. 286.253.**

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida conforme lo prevé el numeral 1° del Art. 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

DAVID ANDRES RONCANCIO RONCANCIO



 **MINJUSTICIA**

ORIPVILL-JUR/2302017EE0

Villavicencio, 31 de marzo del 2017

Señor
DAVID ANDRES RONCANCIO RONCANCIO.
Secretario
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14-33 Piso 16 Ed Hernando Morales Molina.
BOGOTA D-C

REF: Oficio N° 5247 del 14 de Diciembre de 2016
Proceso N° 2016-1354
De: GUILERMO SALVADOR MOTAVITA.
Contra: MILLER ALFEREZ MARTINEZ.
Radicación 2017-230-6-5636 -31424.

Envío el Oficio de la referencia, debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-157537.

Adjunto certificado de libertad y tradición.

Cordialmente


GEORGE ZABALETA TIQUE
Registrador Principal ORIP V/cio

ELABORO: BEATRIZ MURILLO.



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Resp 19 abril



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD COHESIÓN

15

Fecha 18/04/2017 04:56:13 p.m.

Folios 1

Anexos 6



2302017EE03028

Origen

BEATRIZ MURILLO [USUARIO]

Destino

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL

Asunto

OFICIO NO 5247/14/12/2016



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO



Superintendencia de Notariado y Registro.
Calle 39 N° 31 - 58 Centro. PBX (098) 6625029

Email: ofiregisvillavicencio@Supernotariado.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

16

Certificado generado con el Pin No: 17040632034882547

Nro Matrícula: 230-157537

Pagina 1

Impreso el 6 de Abril de 2017 a las 11:31:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: RESTREPO VEREDA: RESTREPO

FECHA APERTURA: 12-05-2009 RADICACIÓN: 2009-230-6-7960 CON: ESCRITURA DE: 16-04-2009

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

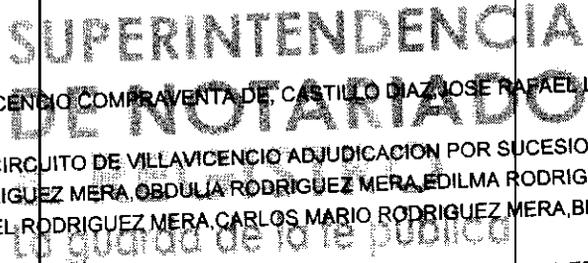
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE A con area de 11 HECTAREAS cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1466, 2009/04/16, NOTARIA TERCERA VILLAVICENCIO, Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

COMPLEMENTACION:

230-76501



- 03-04-73 ESCRITURA 563-23-03-73- NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE, CASTILLO DIAZ, JOSE RAFAEL LATORRE DE CASTILLO, LEONOR A, RODRIGUEZ GUMERCINDO
- 02-03-88 SENTENCIA 10-02-88- JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO ADJUDICACION POR SUCESION EN COMUN Y PROINDIVISO DE, RODRIGUEZ CACERES, GUMERCINDO A, RODRIGUEZ MERA, OBDULIA RODRIGUEZ MERA, EDILMA RODRIGUEZ MERA, ALVARO RODRIGUEZ MERA, ANA ISABEL RODRIGUEZ MERA, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MERA, CARLOS MARIO RODRIGUEZ MERA, BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MERA, JESUS GUMERCINDO
- 03-09-93 ESCRITURA 3876-19-08-93- NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO DIVISION MATERIAL DE, RODRIGUEZ MERA, EDILMA RODRIGUEZ DE JIMENEZ, OBDULIA RODRIGUEZ MERA, ANA ISABEL RODRIGUEZ MERA, BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MERA, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MERA, CARLOS MARIO RODRIGUEZ MERA, GUMERCINDO RODRIGUEZ MERA, ALVARO A, RODRIGUEZ MERA, EDILMA RODRIGUEZ DE JIMENEZ, OBDULIA RODRIGUEZ MERA, ANA ISABEL, RODRIGUEZ MERA, BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MERA, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MERA, CARLOS MARIO RODRIGUEZ MERA, GUMERCINDO
- 16-09-93 ESCRITURA 2949-07-07-93- NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO DE, RODRIGUEZ MERA, EDILMA RODRIGUEZ DE JIMENEZ, OBDULIA RODRIGUEZ MERA, ANA ISABEL RODRIGUEZ MERA, BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MERA, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MERA, CARLOS JULIO RODRIGUEZ MERA, GUMERCINDO A, MERA DE RODRIGUEZ DIOSELINA.
- 13-5-1994 ESCRITURA 2326, 6-5-1994 NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE: MERA DE RODRIGUEZ, DIOSELINA; A: HERRERA MOLANO, ENRIQUE.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) #. LOTE A

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
230 - 76501

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-05-2009 Radicación: 2009-230-6-7960

Doc: ESCRITURA 1466 DEL 16-04-2009 NOTARIA TERCERA

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HERRERA MOLANO ENRIQUE

CC# 17326396 X

VALOR ACTO: \$0

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-05-2009 Radicación: 2009-230-6-7960

Doc: ESCRITURA 1466 DEL 16-04-2009 NOTARIA TERCERA

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

VALOR ACTO: \$12,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17040632034882547

Nro Matrícula: 230-157537

Página 2

Impreso el 6 de Abril de 2017 a las 11:31:47 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA MOLANO ENRIQUE

CC# 17326396

A: ALFEREZ MARTINEZ MILLER NEY JOSE

CC# 286253

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-06-2016 Radicación: 2016-230-6-12173

Doc: OFICIO 262 DEL 18-01-2016 JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 11001400307220140076500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALVADOR MOTAVITA GUILLERMO

A: ALFEREZ MARTINEZ MILLER NEY JOSE

CC# 4249114

CC# 286253

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-02-2017 Radicación: 2017-230-6-2679

Doc: OFICIO 2483 DEL 06-09-2016 JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR N° 11001400307220140076500
CON OFICIO 262 DEL 18/1/2016 DEL JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALVADOR MOTAVITA GUILLERMO

A: ALFEREZ MARTINEZ MILLER NEY JOSE

CC# 4249114

CC# 286253

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-03-2017 Radicación: 2017-230-6-5636

Doc: OFICIO 5247 DEL 14-12-2016 JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR N°.2016-1354.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALVADOR MOTAVITA GUILLERMO

A: ALFEREZ MARTINEZ MILLER NEY JOSE

CC# 4249114

CC# 286253

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

17

Certificado generado con el Pin No: 17040632034882547

Nro Matrícula: 230-157537

Pagina 3

Impreso el 6 de Abril de 2017 a las 11:31:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

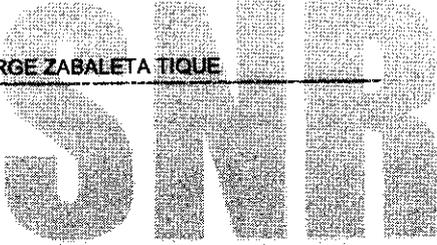
USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-230-1-43253

FECHA: 06-04-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Hechos
Exp 19 avr 1
Q 10

QUIROGA
ABOGADOS

3 folios

Señor
JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: 2016-1354

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA
DEMANDADO: MILLER ALFEREZ MARTINEZ

ASUNTO: SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR SECUESTRO

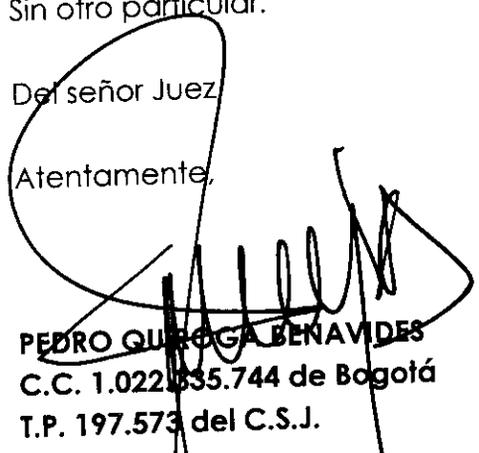
PEDRO QUIROGA BENAVIDES, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mí firma, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante, me permito allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-157537 del Circulo registral de Villavicencio, en el cual figura registrado el embargo ordenado por su Despacho en la anotación No. 5.

Siendo así, de manera respetuosa me permito solicitar libre Despacho Comisorio para efectuar el correspondiente SECUESTRO del bien inmueble objeto de medida cautelar, para lo cual solicito oficiar a la Alcaldía del Municipio de Restrepo, Meta para tal fin.

Sin otro particular.

Del señor Juez

Atentamente,



PEDRO QUIROGA BENAVIDES
C.C. 1.022.535.744 de Bogotá
T.P. 197.573 del C.S.J.

Adjunto: Certificado de tradición y libertad expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio en 3 folios

• contacto@quirogaabogados.co
Móvil: (+57) 315 293 4835 / Teléfono: (+57 1) 350 57 16
Cra 4 # 19 - 78 Of. 702 Edificio Las Vegas
Bogotá, Colombia



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO HOY: 5 MAY 2017

EN TIEMPO SI () NO ()

El (la) Secretario(a), [Signature]



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., **15 JUN. 2017**

Ref. Exp. No. 2016-01354

En razón a que se encuentra acreditado el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-157537 de propiedad del demandado MILLER ALFÉREZ MARTINEZ (fls. 15 a 17), se ordena su secuestro.

Para tal efecto, se dispone comisionar a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO -reparto-. Por secretaría, elabórese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso. Lo anterior de conformidad con los artículos 39, 595 y 601 del Código General del Proceso.

A través del comisionado, désignese al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele su nombramiento en la forma establecida en el artículo 49 *ibidem* y adviértasele a éste que deberá concurrir a la diligencia comisionada, so pena de multa de diez a veinte salarios mínimos mensuales (numeral 1, artículo 595 *idem*).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

JUEZ

(2)

DARR

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>92</u> fijado hoy <u>16 JUN. 2017</u>	
David Andrés Rincón Rincancio Secretario	

20
Q

QUIROGA
ABOGADOS

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: 2016-1354
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA
DEMANDADOS: MILLER ALFEREZ MARTINEZ

CAP 2F
45752 21-JUN-17 16:34
JUZG. 41 CIVIL M. PAL.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

PEDRO QUIROGA BENAVIDES, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la orden "Comisionar a los Jueces Civiles Municipales de Villavicencio" del inciso segundo del auto proferido el día 15 de junio de 2017, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Conforme al artículo 318 del estatuto procesal el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez con el fin de reformar o revocar interponiéndose dentro del término de tres días tal como lo prevé el artículo 110 del C.G.P.

En el caso en concreto el auto recurrido fue notificado por estado el día 16 de junio, en efecto es procedente interponer el recurso hasta el día 22 de junio del año en curso, dando cumplimiento a los términos procesales determinados.

2. AUTO RECURRIDO.

En el auto de fecha 15 de junio de 2017 su despacho ordeno comisionar a los Jueces Civiles Municipales de Villavicencio cuando lo correcto era comisionar al Juez Promiscuo de Restrepo Meta.

3. RAZONES PARA INTERPONER EL RECURSO

3.1. DE LA COMPETENCIA DE JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES

contacto@quirogaabogados.co
Móvil: (+57) 315 293 4835 / Teléfono: (+57 1) 350 57 16
Cra 4 # 19 - 78 Of. 702 Edificio Las Vegas
Bogotá, Colombia

21

El artículo 38 del Código General del Proceso faculta al Juez a comisionar a autoridades judiciales de igual o superior jerarquía con el fin de realizar la práctica de diligencias sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones que ejercerán competencia territorial para tal función.

En el presente caso, al observar el Certificado de Tradición y libertad del inmueble embargado se encuentra que está ubicado en Restrepo- Meta, donde existen Jueces Promiscuos Municipales que pueden ser comisionados por su despacho.

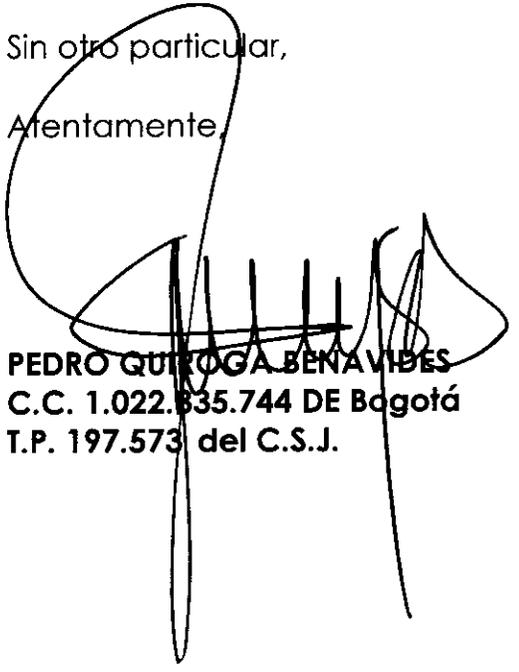
Por lo tanto, resulta conveniente, oportuno y justificado comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Restrepo- Meta y no al Juez Civil Municipal de Villavicencio.

4. PRETENSION

Solicito señor Juez **REVOCAR** la orden de *Comisionar a los Jueces Civiles Municipales de Villavicencio*" del inciso segundo del auto de fecha 15 de junio de 2017 y en su lugar comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Restrepo Meta.

Sin otro particular,

Atentamente,



PEDRO QUIROGA BENAVIDES
C.C. 1.022.835.744 DE Bogotá
T.P. 197.573 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

A DESPACHO HOY: 23 JUN 2017

EN TIEMPO SI (X) NO ()

El (la) Secretario(a),

[Handwritten signature]
(2)



22

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintinueve de agosto de dos mil diecisiete

Rad. 11-001-40-03-041-2016-01354-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, que presentó el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 15 de junio de 2017, mediante el cual se dispuso oficiar a los Jueces Civiles Municipales de Villavieja - reparto-, para la práctica de la medida de secuestro del inmueble identificado con el folio 230-157537 (fl. 19 C. 2).

FUNDAMENTOS DE LA CENSURA

Señala el recurrente que al revisar el certificado de tradición y libertad del inmueble embargado se observa que aquel está ubicado en Restrepo Meta, donde existen Jueces Promiscuos que pueden ser comisionados por el Juzgado, por lo que considera que debe comisionarse a tales despachos.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C. G. del P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

El extremo demandante solicitó el embargo y secuestro del inmueble lote A ubicado en el Municipio de Restrepo del Departamento del Meta, de propiedad del deudor, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-157537 (fl. 1 C. 2), por tanto este Despacho decretó el embargo del referido bien comunicando tal decisión a la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavieja - Meta.

Una vez embargado el inmueble, se ordenó por este Despacho el secuestro del mencionado bien a los Jueces Civiles Municipales de Villavieja.

No obstante lo anterior, de la revisión efectuada al certificado de tradición del inmueble se advierte que el predio embargado se encuentra ubicado en el Municipio de Restrepo del Departamento del Meta, circunscripción en donde existe un Juzgado Promiscuo Municipal y por tanto será a tal autoridad a la que se le ordenará que practique el secuestro del inmueble.



23

En ese orden de ideas se procederá a modificar el auto de fecha 15 de junio de 2017, en los términos solicitados por el apoderado demandante.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que este **Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVA

MODIFICAR el auto de fecha 15 de junio de 2017 (fl. 19 C. 2), en el sentido de que se dispone comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Restrepo Meta para que practique la diligencia de secuestro ordenada en la mencionada providencia.

Lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez
(2)

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO No 141 de fecha 30 AGO 2017
DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO
SECRETARIO



Handwritten initials or signature in the top right corner.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

DESPACHO COMISORIO No. 151

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

HACE SABER AL SEÑOR:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO META

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003041201601354 00 de **GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA C.C. No. 4.249.114** en contra de **MILLER ALFÉREZ MARTÍNEZ C.C. 286.253** mediante autos de fecha 15 de junio de 2017 y 29 de agosto de 2017, se le comisionó para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **230-157537** denunciado de propiedad del demandado.

INSERTOS

El comisionado queda facultado para la designación del secuestre y comunicarle su nombramiento en la forma establecida en el artículo 49 del Código general del Proceso.

El abogado PEDRO QUIROGA BENEVIDES C. C. No. 1.022.335.744 de Bogotá y T. P. No. 197.573 del C. S, de la J, actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Se anexa copia del auto que ordena la comisión y de las piezas procesales pertinentes.

Para que el señor Juez, se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio hoy 18 de septiembre de 2017.

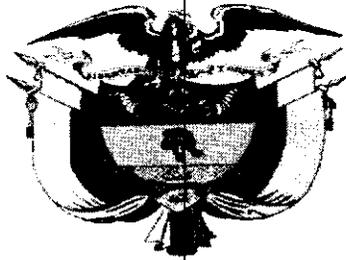
El Secretario,

DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO

Carretera 10 No. 14-33, piso 16°
Correo institucional: cmj41@cmj41.com.co
Teléfono - Fax: 282 92 12

Stamp area containing:
- Office name: *Oficina Hernando Morales Molina*
- Date: **6 OCT 2017**
- Signature: *DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO*
- ID number: **1031134236**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RESTREPO META

DESPACHO COMISORIO No. 151

PROCEDENTE: JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTA

DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR
MOTAVITA

DEMANDADO: MILLER ALFEREZ MARTINEZ

RADIC. No. 0004/18 FOLIO 71 TOMO II. O.A.

SP
25

ORJUELA donde se estipuló que ella era la compradora; él se comprometía a entregarle la tarjeta de propiedad a nombre de ella, y ese día ella le entregaba los \$7.000.000. faltantes y le hacía la entrega de los del traspaso abierto de la camioneta que se menciona que se menciona en el negocio; acordaron verbalmente con FABIO entregasen el traspaso abierto de la camioneta, entregada como parte del precio acordado.

Por último niega haber autorizado al señor JORGE hacerle los papeles al señor BENEDICTO AGUIRRE GAMBÁ y no estuvo dentro de la oficina de la tramitadora, ni realizó, ni autorizó ninguna clase de documentos, pues la condición era entregarse el traspaso abierto; como tampoco realizó ningún negocio con el señor JORGE y afirma que el señor FABIO ALBERTO ORJUELA realizó un contrato con YENNY MARTINEZ POSADA y le está haciendo papeles a persona diferente del contrato que reposa en el proceso (folios 54 y 55 del c.o.).

JORGE ORLANDO MATEUS GONZALEZ en su declaración le costa que conoce a FABIO ALBERTO ORJUELA hace 9 años porque le vendió una volqueta, la cual no le había hecho la carta de propiedad. A la señora YENNY MARTINEZ la conoció el día que don FABIO, la señora YENNY y el esposo BENEDO, hicieron el negocio de la volqueta; (19 de septiembre de 2013) afirma que don FABIO le autorizó para hacerle el traspaso directamente a los dos que compraron la volqueta; agrega que estando los cuatro donde MARIA HILDA MATIAS ella preguntó a nombre de quien iba a quedar la tarjeta y la señora YENNY que estaba escuchando deriquita no manifestó nada; estaba sentada en la parte de entrada de la oficina, pues la oficina era pequeña. Respecto del documento suscrito entre YENNY MARTINEZ y el señor FABIO ALBERTO ORJUELA afirma que no lo conocía, y hasta la presente no lo conoce. Por último señala que no hubo una autorización escrita y el acuerdo se hizo directamente para hacerle el traspaso a don FABIO.

En cuanto al contrato de compraventa suscrito por él como vendedor y el señor BENEDICTO AGUIRRE GAMBÁ como comprador del vehículo automotor el litigio, señaló que este documento ~~señaló que este documento se hizo con base en un acuerdo entre don FABIO, la señora YENNY y don BENEDO y él para hacer el traspaso~~ sobre el contrato celebrado entre don FABIO ORJUELA y la señora YENNY MARTINEZ de la volqueta de placas SBE - 798 no sabe nada (folios 173, 174 y 175 del C.O.);

En continuación del interrogatorio FABIO ALBERTO ORJUELA ROJAS manifestó que la señora YENNY MARTINEZ le cumplió con lo previsto en el contrato le entregó la camioneta y \$8.000.000, en la cual queda un-saldo de \$7.000.000, que no le ha cumplido y él ya le entregó el vehículo; pues ese dinero quedó supeditado a la entrega de la respectiva tarjeta de propiedad de la volqueta que se encuentra a nombre de quien autorizó verbalmente la señora YENNY MARTINEZ, que era su esposo BENEDICTO AGUIRRE GAMBÁ, y que la persona que hizo los tramites fue la señora HILDA a quien el contrato sus servicios. Por último señala



28

83

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintinueve de agosto de dos mil diecisiete

Rad. 11-001-40-03-041-2016-01354-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, que presentó el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 15 de junio de 2017, mediante el cual se dispuso oficiar a los Jueces Civiles Municipales de Villavicencio -reparto-, para la práctica de la medida de secuestro del inmueble identificado con el folio 230-157537 (fl. 19 C. 2).

FUNDAMENTOS DE LA CENSURA

Señala el recurrente que al revisar el certificado de tradición y libertad del inmueble embargado se observa que aquél está ubicado en Restrepo Meta, donde existen Jueces Promiscuos que pueden ser comisionados por el Juzgado, por lo que considera que debe comisionarse es a tales despachos.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere del artículo 318 del C. G. del P. Como esa es la aspiración del recurrente, la revisión que persigue resulta admisible, por la vía escogida.

El extremo demandante solicitó el embargo y secuestro del inmueble lote A ubicado en el Municipio de Restrepo del Departamento del Meta, de propiedad del deudor, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-157537 (fl. 1 C. 2), por tanto este Despacho decretó el embargo del referido bien comunicando tal decisión a la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio - Meta.

Una vez embargado el inmueble, se ordenó por este Despacho el secuestro del mencionado bien a los Jueces Civiles Municipales de Villavicencio.

No obstante lo anterior, de la revisión efectuada al certificado de tradición del inmueble se advierte que el predio embargado se encuentra ubicado en el Municipio de Restrepo del Departamento del Meta, circunscripción en donde existe un Juzgado Promiscuo Municipal y por tanto será a tal autoridad a la que se le ordenará que practique el secuestro del inmueble.

11001400304120160135400

Scanned by CamScanner



4

29
84

En ese orden de ideas se procederá a modificar el auto de fecha 15 de junio de 2017, en los términos solicitados por el apoderado demandante.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que este Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVA

MODIFICAR el auto de fecha 15 de junio de 2017 (fl. 19 C. 2), en el sentido de que dispone comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Restrepo Meta

4/30

19 55

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 15 JUN. 2017

Ref. Exp. No. 2016-01354

En razón a que se encuentra acreditado el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 230-157537 de propiedad del demandado MILLER ALFÉREZ MARTINEZ (fls. 15 a 17), se ordena su secuestro.

Para tal efecto, se dispone comisionar a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO -reparto-. Por secretaría, elaborese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso. Lo anterior de conformidad con los artículos 39, 595 y 601 del Código General del Proceso.

A través del comisionado, désignese al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele su nombramiento en la forma establecida en el artículo 49 *ibidem* y adviértasele a éste que deberá concurrir a la diligencia comisionada, so pena de multa de diez a veinte salarios mínimos mensuales (numeral 1, artículo 595 *idem*).

NOTIFÍQUESE,



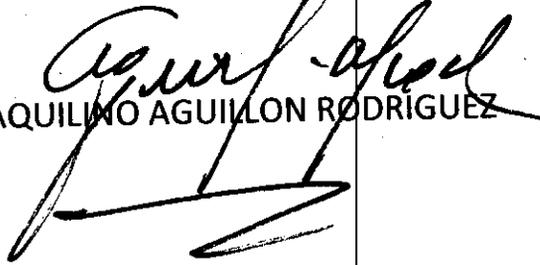
GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 49 fijado hoy 16 JUN. 2017
David Andrés Rodríguez Roncancio
Secretario

SECRETARIA. Restrepo, enero veinticinco de dos mil dieciocho. Al despacho el presente comisorio para su diligenciamiento. Favor proveer.
El Secretario,


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Restrepo, Meta, enero veintinueve de dos mil dieciocho.

AUXILIESE la comisión conferida por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, en consecuencia, se fija el día 19 del mes de Abril de 2018 a la hora de las 9.00m, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-157537 de propiedad del demandado MILLER ALFEREZ MARTINEZ, debiendo el interesado aportar el día de la diligencia el certificado de libertad y tradición del citado inmueble al igual que copia de la última escritura con el fin de establecer linderos.

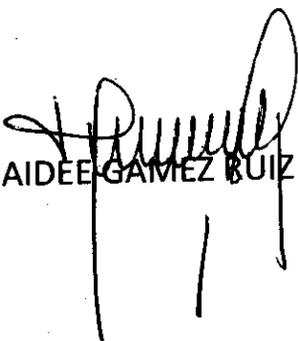
Se designa secuestre para esta diligencia a

Luz Mary Correa

Hecho lo anterior, vuelva el mismo a su lugar de origen dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

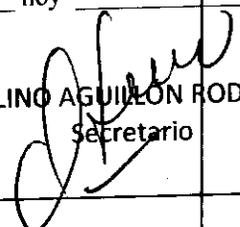
La Jueza,


HAIDEE GAMEZ BUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO META

Este auto se notificó por anotación en estado No

005 hoy 30 ENE 2018


AQUILINO AGUILLON RODRIGUEZ
Secretario



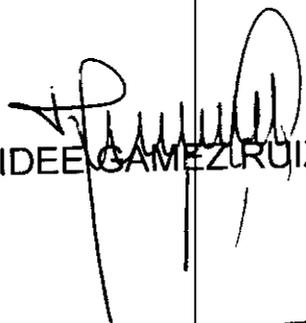
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

7/3
SA

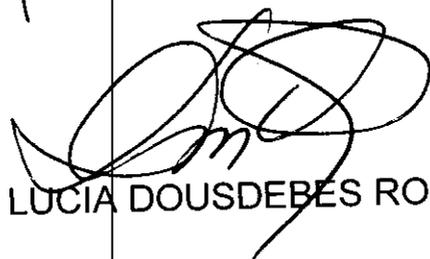
DILIGENCIA DE SECUESTRO.....

En Restrepo Meta, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciocho, siendo las 9:00 a.m., para llevar a cabo diligencia de secuestro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.230-157537, en atención al Despacho Comisorio No.151 procedente del Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C.. A la hora indicada la señora Juez se constituyó en audiencia y la declaro abierto para el fin antes indicado. Se deja constancia que en el día de ayer se comunicó con este Juzgado el apoderado de la parte actora, solicitando nueva fecha para la realización de la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que no cuenta con la escritura del predio para alinderar el bien inmueble a secuestrar. En consecuencia de lo anterior el despacho procede a fijar nuevamente fecha para la diligencia de secuestro del predio arriba identificado para el día 15 del mes de Mayo de 2018 a la hora de las 9.am. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron como aparece.

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

La Escribiente,


MABEL LUCÍA DOUSDEBES ROMERO P

DILIGENCIA DE SECUESTRO.....

8/33
[Handwritten signature]

En Restrepo Meta, a los quince dias del mes de mayo de dos mil dieciocho, siendo las 9:00 a.m., fecha hora programada en constancia de 19 de abril de 2018, para llevar a cabo diligencia de Secuestro al predio identificado con matricula inmobiliaria 230-157537 dentro del proceso Ejecutivo 110014003041 2016135400 de GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA en contra DE MILLER ALPEREZ MARTINEZ en atencion al D.C.No.151 del Juzgado 41 Civil Municipal de Bogota D.C.. Acto seguido la señora Juez se constituye en audiencia y la declara abierta para el fin antes indicado. Se hace presente el apoderado de la parte actora doctor PEDRO ANTONIO QUIROGA BENAVIDES identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.022.335.744. T.P. No.197573 del C.S.J., se deja constancia que la secuestre designada LUZ MARY CORREA no se hizo presente, se procede a designar al señor FIDELIGNO SABOGAL REYES quien se identifica con la cedula de ciudadanía numero 3.249.996. Seguidmanete se le conce el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta: Solicito la reprogramacion de la fecha por parte del despacho toda vez que por la ubicacion del predio se debe contar con transcopte especial semoviente, por lo tanto es necesario organizar dicha logistica para tal fin El despacho por ser viable el pedido del apoderado procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo diligencia de Secuestro al predio objeto de la comision para el dia 06 de julio de 2018 Se reconoce gastos de transporte al secuestre en la suma de \$ \$50.000. los cuales son entregados en el acto. No siendo otro el objeto de la diligencia se termina se firma por los que en ella intervinieron.

[Handwritten signature]
HAIDEE GAMEZ RUIZ
Jueza

[Handwritten signature]
PEDRO ANTONIO QUIROGA BENAVIDEZ
Apoderado parte actora

[Handwritten signature]
FIDELIGNO SABOGAL REYES
Secuestre

[Handwritten signature]
WABEL LUCIA DOUSDEBES ROMERO
Escribiente



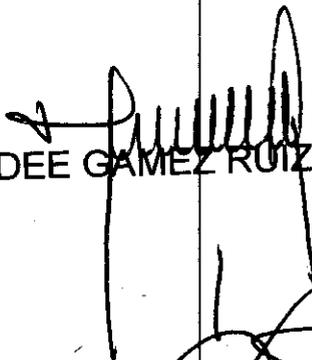
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SA
SA

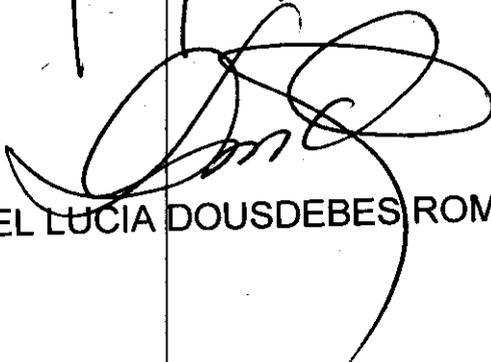
DILIGENCIA DE SECUESTRO.....

En Restrepo Meta, a los seis días del mes de julio de dos mil dieciocho, siendo las 8:00 a.m., para llevar a cabo diligencia de secuestro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.230-157537, en atención al Despacho Comisorio No.151 procedente del Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C.. A la hora indicada la señora Juez se constituyó en audiencia y la declaro abierto para el fin antes indicado. Se deja constancia que en el día de ayer se comunicó con este Juzgado el apoderado de la parte actora, manifestando que teniendo en cuenta que el inmueble a secuestrar se encuentra en la cordillera oriental y debido a las condiciones climáticas es un riesgo por lo difícil del accenso a dicho predio, es por lo que solicita se fije nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia. En consecuencia de lo anterior el despacho procede a fijar nuevamente fecha para la diligencia de secuestro del predio arriba identificado para el día 17 del mes de Agosto de 2018 a la hora de las 8 am. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron como aparece.

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

La Escribiente,


MABEL LUCIA DOUSDEBES ROMERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIA: Restrepo Meta 17 de agosto de 2018, al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para la fijar nueva fecha, teniendo cuenta que el apoderado de la parte actora doctor PEDRO QUIROGA solicita vía telefónica se fije nueva fecha por cuanto por las condiciones climáticas la vía hacia Villavicencio se encuentra cerrada. Sírvase Proveer

El Secretario.


AQUILINO AGUILÓN RODRIGUEZ

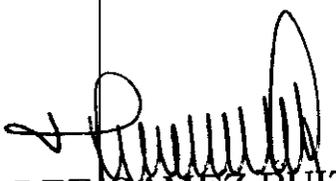
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE RESTREPO META

Agosto 21 de 2018
Despacho Comisorio No.151

Por ser procedente se accede al pedido del apoderado de la parte actora, por lo que se procede a fijar el día 09 del mes de NOVIEMBRE a la hora de las 8:00 am para llevar a cabo diligencia de secuestro al predio identificado con matrícula inmobiliaria No.230-157537 en atención al Despacho 151 procedente del Juzgado Cuarenta y uno Civil Municipal de Bogota D.C.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

12
35



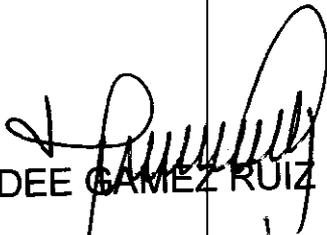

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

11/36
GA

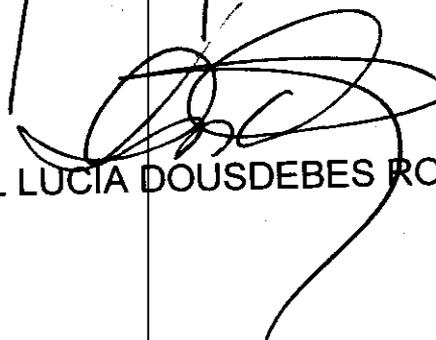
DILIGENCIA DE SECUESTRO.....

En Restrepo Meta, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciocho, siendo las 8:00 a.m., para llevar a cabo diligencia de secuestro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.230-157537, en atención al Despacho Comisorio No.151 procedente del Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C.. A la hora indicada la señora Juez se constituyó en audiencia y la declaro abierto para el fin antes indicado. Se deja constancia que en el día de ayer se comunicó con este Juzgado el apoderado de la parte actora, manifestando que le fue imposible localizar a la persona encargada del alquiler de los caballos, teniendo en cuenta que el inmueble a secuestrar se encuentra en la cordillera oriental y de difícil accenso a pie, es por lo que solicita se fije nueva fecha para llevar a cabo dicha diligencia. En consecuencia de lo anterior el despacho procede a fijar nuevamente fecha para la diligencia de secuestro del predio arriba identificado para el día 08 del mes de feber de 2019 a la hora de las 8 am. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron como aparece.

La Jueza,


HAIDEE GAMEZ RUIZ

La Escribiente,


MABEL LUCIA DOUSDEBES ROMERO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

2
62
37

Certificado generado con el Pin No: 190208638718021858

Nro Matrícula: 230-157537

Pagina 1

Impreso el 8 de Febrero de 2019 a las 08:06:42 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: RESTREPO VEREDA: RESTREPO
FECHA APERTURA: 12-05-2009 RADICACIÓN: 2009-230-6-7960 CON: ESCRITURA DE: 16-04-2009
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE A con area de 11 HECTAREAS cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 1466, 2009/04/16, NOTARIA TERCERA VILLAVICENCIO. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

COMPLEMENTACION:
230-76501

- 03-04-73 ESCRITURA 563-23-03-73- NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE, CASTILLO DIAZ, JOSE RAFAEL LATORRE DE CASTILLO, LEONOR A, RODRIGUEZ, GUMERCINDO
- 03-88 SENTENCIA 10-02-88- JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO ADJUDICACION POR SUCESION EN COMUN Y PROINDIVISO DE, RODRIGUEZ CACERES, GUMERCINDO A, RODRIGUEZ MERA, ABDULIA RODRIGUEZ MERA, EDILMA RODRIGUEZ MERA, ALVARO RODRIGUEZ MERA, ANA ISABEL RODRIGUEZ MERA, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MERA, CARLOS MARIO RODRIGUEZ MERA, BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MERA, JESUS GUMERCINDO
- 03-09-93 ESCRITURA 3876-19-08-93- NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO DIVISION MATERIAL DE, RODRIGUEZ MERA, EDILMA RODRIGUEZ DE JIMENEZ, ABDULIA RODRIGUEZ MERA, ANA ISABEL RODRIGUEZ MERA, BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MERA, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MERA, CARLOS MARIO RODRIGUEZ MERA, GUMERCINDO RODRIGUEZ MERA, ALVARO A, RODRIGUEZ MERA, EDILMA RODRIGUEZ DE JIMENEZ, ABDULIA RODRIGUEZ MERA, ANA ISABEL, RODRIGUEZ MERA, BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MERA, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MERA, CARLOS MARIO RODRIGUEZ MERA, GUMERCINDO
- 16-09-93 ESCRITURA 2949-07-07-93- NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO DE, RODRIGUEZ MERA, EDILMA RODRIGUEZ DE JIMENEZ, ABDULIA RODRIGUEZ MERA, ANA ISABEL RODRIGUEZ MERA, BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MERA, MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ MERA, CARLOS JULIO RODRIGUEZ MERA, GUMERCINDO A, MERA DE RODRIGUEZ DIOSELINA
- 13-5-1994 ESCRITURA 2326, 6-5-1994 NOTARIA SEGUNDA VILLAVICENCIO. COMPRAVENTA. DE: MERA DE RODRIGUEZ, DIOSELINA; A: HERRERA MOLANO, ENRIQUE.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL
1) #. LOTE A

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

230 - 76501

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-05-2009 Radicación: 2009-230-6-7960

Doc: ESCRITURA 1466 DEL 16-04-2009 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HERRERA MOLANO ENRIQUE

CC# 17326396 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-05-2009 Radicación: 2009-230-6-7960

Doc: ESCRITURA 1466 DEL 16-04-2009 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

307
63

Certificado generado con el Pin No: 190208638718021858

Nro Matrícula: 230-157530

Página 2

Impreso el 8 de Febrero de 2019 a las 08:06:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA MOLANO ENRIQUE

CC# 17326396

A: ALFEREZ MARTINEZ MILLER NEY JOSE

CC# 286253 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-06-2016 Radicación: 2016-230-6-12173

Doc: OFICIO 262 DEL 18-01-2016 JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N°

11001400307220140076500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALVADOR MOTAVITA GUILLERMO

CC# 4249114

A: ALFEREZ MARTINEZ MILLER NEY JOSE

CC# 286253

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-02-2017 Radicación: 2017-230-6-2679

Doc: OFICIO 2483 DEL 06-09-2016 JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR N° 11001400307220140076500

CON OFICIO 262 DEL 18/1/2016 DEL JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALVADOR MOTAVITA GUILLERMO

CC# 4249114

A: ALFEREZ MARTINEZ MILLER NEY JOSE

CC# 286253

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-03-2017 Radicación: 2017-230-6-5636

Doc: OFICIO 5247 DEL 14-12-2016 JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR N° 2016-1354.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALVADOR MOTAVITA GUILLERMO

CC# 4249114

A: ALFEREZ MARTINEZ MILLER NEY JOSE

CC# 286253

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

39
69

Certificado generado con el Pin No: 190208638718021858

Nro Matrícula: 230-157587

Página 3

Impreso el 8 de Febrero de 2019 a las 08:06:42 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-230-1-13617

FECHA: 08-02-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

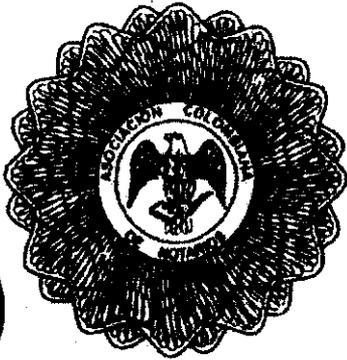
El Registrador: LADY MILENA GUTIERREZ TORRES

WK 11734220



NOTARIO DE VILLAVICENCIO
CENTRO ALFONSO BALBUENA TORRES

Adriana C. Moreno
SECRETARIA DE GERENCIA
DECRETO 1524 DE 1998
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO



ESCRITURA PUBLICA No. 1466 MIL CUATROCIENTOS
SESENTA Y SEIS

FECHA abril 16 de 2009

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRÍCULA INMOBILIARIA			CEDULA CATASTRAL		
230-76301			00-02-0001-0059-000		
UBICACIÓN DEL PREDIO					
LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSIÓN, DENOMINADO EL MIRADOR UBICADO EN LA VEREDA SANTA LUCIA MUNICIPIO DE RESTREPO, DEPARTAMENTO DEL META, CON UN ÁREA DE 11 HECTAREAS 0000 M2					
DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA					
NÚMERO ESCRITURA	DÍA	MES	AÑO	NOTARIA ORIGEN	CIUDAD
1466	16	abril	2009	TERCERA	VILLAVICENCIO
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO			VALOR DEL ACTO		
CODIGO DEL ACTO	CLASE DE ACTO		VALOR ACTO PESOS		
0918	DIVISION MATERIAL				
0126	VENTA		\$12.000.000		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO				IDENTIFICACION	
VENDEDOR					
ENRIQUE HERRERA MOLANO				C.C. 17.326.396 DE VILLAVICENCIO	
COMPRADOR					
MILLER NEY JOSE ALFEREZ MARTINEZ				C.C. 286.253 DE GUAYABAL DE SIQUIMA	

Papel notarial para uso exclusivo de notarios, certificadas y documentos del archivo notarial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

12/04/09
15/17/09

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO de la jurisdicción
CESAR AL FONSO SALCEDO TORRES

Adriana L. Rojas Rojas
SECRETARIA DE LAS MAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento de Meta, República de Colombia, donde se encuentra ubicada la Notaria Tercera del Circulo de Villavicencio, cuyo Notario es ANGELICA ROCIO ORTEGA ACOSTA(E), a los dieciséis (16) días del mes de abril _____ del año dos mil nueve (2009); fecha se otorga la

escritura publica que se consigna de conformidad a los siguientes términos y cláusulas-----

DIVISION MATERIAL

Compareció: **ENRIQUE HERRERA MOLANO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 17.326.396 expedida en Villavicencio (Meta), quien bajo la gravedad de juramento declara ser de estado civil **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE** y manifestó: -----

PRIMERO.- Que en la actualidad es propietario del inmueble **PREDIO RURAL DENOMINADO EL MIRADOR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RESTREPO DEPARTAMENTO DEL META, Y SE HALLA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR UN COSTADO: LINDA CON PREDIOS DE LA SEÑORA DIOSELINA MERA DE**

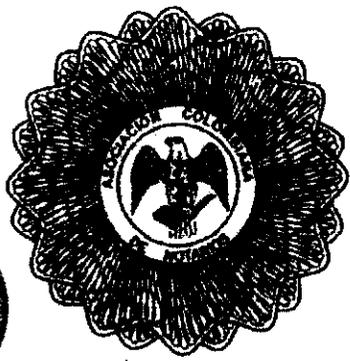
occidente

WK 11734221



NOTARIA DEL SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1985
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO



RODRIGUEZ, BERTHA ACOSTA Y
LEONIDAS ONATE, CAÑO DULCE
DE POR MEDIO, POR EL
COSTADO: CON EL SEÑOR
Notario
ENRIQUE HERRERA, POR EL

OTRO COSTADO: CON PREDIOS DE LA SEÑORA
Stefan
ALEJANDRINA WILCHES, CAÑO NEGRO DE POR
MEDIO, POR OTRO COSTADO: CON PREDIOS DE LA
SE
SEÑORA DIOSELINA MERA DE RODRIGUEZ EN
MOJONES DE PIEDRA DE 1 A 5 Y ENCIERRA CON
UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE
12.00 HECTAREAS.

ESTE INMUEBLE SE IDENTIFICA CON EL FOLIO DE
MATRICULA INMOBILIARIA No. 230-76501 DE LA
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DE VILLAVICENCIO (META).

SEGUNDO: Que el bien inmueble antes determinado
fue adquirido por el compareciente por compra hecha
a DIOSELINA MERA DE RODRIGUEZ, mediante
escritura publica numero 2326 de fecha 06 de mayo
de 1994, otorgada en la Notaria Segunda de
Villavicencio, acto debidamente registrado en la
oficina de registro de instrumentos publicos de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Villavicencio (Meta), al folio de matricula inmobiliaria

No. 230-76501. -----

TERCERO: Que el compareciente de las condiciones civiles ya citadas y con el fin de subdividir el predio en mención que da cuenta la cláusula primera de este instrumento, ha decidido dividir materialmente las 12 Hectáreas, en dos (2) lotes de conformidad al plano presentado y debidamente autorizada mediante Resolución No. 219 de fecha 31 de Marzo de 2009, expedida por LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE RESTREPO, documento que se protocoliza junto con este instrumento, cuyos lotes que se subdividen tendrán las siguientes área y linderos de conformidad al plano que se protocoliza: --

LOTE A: Lote de terreno que hace parte de otro de mayor extensión, denominado **EL MIRADOR** ubicado en **LA VEREDA SANTA LUCIA MUNICIPIO DE RESTREPO, DEPARTAMENTO DEL META**, con un área de **11 HECTAREAS 0000 M2** y comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE: DEL MOJON N. 14 AL 12 CON UNA EXTENSION DE**

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana Lorena Rojas
SECRETARIA DE COMAS
DECRETO 1534 DE 1989
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

WK 11734222



C 2682 92

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARÍA DE COPIAS
BOGOTÁ, COLOMBIA, 1534 DE 1989
OFICINA GENERAL DE VILLAMARCA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

5

109.08 MTS Y DEL MOJON N. 12
AL 14 CON UNA EXTENSION DE
35.29 MTS DEL SEÑOR
ENRRIQUE HERRERA ORIENTE:
DEL MOJON N. 14 AL 15 CON UNA

EXTENSION DE 60 MTS CON EL SEÑOR ENRRIQUE
HERRERA Y DEL MOJON N. 15, 16 AL 01 CON EL
MISMO COMPRADOR MILLER ALFEREZ. SUR: CON
EL SEÑOR FRANCISCO GUTIERREZ Y FAMILIA
ROBAYO JIMENEZ DEL MOJON N. 1 AL 2,3, 4 Y 16.
OCCIDENTE: LINDA CON CAÑO NEGRO DEL MOJON
N. 16, 15 Y 14 CON UNA EXTENSION 525 MTS Y
ENCIERRA:

LOTE B: Lote de terreno que hace parte de otro de
mayor extensión, DENOMINADO EL MIRADOR DE LA
VEREDA SANTA LUCIA DEL MUNICIPIO DE
RESTREPO DEPARTAMENTO DEL META con un área
de 1 HECTAREAS 0000 M2 y comprendido dentro
de los siguientes linderos: NORTE: LINDA CON EL
SEÑOR ENRRIQUE HERRERA DEL MOJON 13 AL 14.
ORIENTE: LINDA EL SEÑOR LUIS ELI HERRERA
DEL MOJON N. 13 AL 15. SUR: LINDA EL SEÑOR
MILLER ALFEREZ DEL MOJON 15, 14 Y 12.
OCCIDENTE: LINDA CON EL SEÑOR MILLER

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ALFEREZ DEL MOJON N. 12 AL 14 Y ENCIERRA. -----

CUARTO: Las partes liberadas quedan plenamente individualizadas y físicamente desmembradas para los efectos de registro deberá abrirse un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para este lote en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) y asignarles en catastro los números catastrales individualizados. -----

VENTA

Comparece nuevamente **ENRIQUE HERRERA MOLANO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía numero **17.326.396** expedida en Villavicencio (Meta), quien bajo la gravedad de juramento declara ser de estado civil **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, y quien manifiesta que el predio que vende **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar, y quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) **EL(LA) (LOS) VENDEDOR(A) (ES)** por una parte y por la otra parte **MILLER NEY JOSE ALFEREZ MARTINEZ**, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en este municipio, identificado(s) con la (s) cédula (s) de ciudadanía



WK 11734311



número 286.253 expedida en
GUAYABAL DE SIQUIMA.; de estado civil
CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL
VIGENTE, y quien en el texto de este
contrato se denominará(n) EL (LA) (LOS)

COMPRADOR (A) (ES) que han celebrado el contrato de
compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERO: EL(LA) (LOS) VENDEDOR(A) (ES) por este
instrumento transfiere(n) a título de compraventa en favor de
EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) el pleno derecho de
dominio y posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el siguiente
inmueble: -----

LOTE DE TERRENO RURAL QUE HACE PARTE DE
OTRO DE MAYOR EXTENSIÓN, DENOMINADO EL
MIRADOR HOY LA BENDICION, ubicado en LA
VEREDA SANTA LUCIA MUNICIPIO DE RESTREPO,
DEPARTAMENTO DEL META, con un área de 11
HECTAREAS 0000 M2 y comprendido dentro de los
siguientes linderos: NORTE: DEL MOJON N. 14 AL
12 CON UNA EXTENSION DE 109.08 MTS Y DEL
MOJON N. 12 AL 14 CON UNA EXTENSION DE 35.29
MTS DEL SEÑOR ENRIQUE HERRERA ORIENTE:

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
CESAR ALONSO BALBUENA TORRES
Adriana Montero Rojas
SECRETARIA DE COPAS
SECRETARIA DE COPAS
SECRETARIA DE COPAS
SECRETARIA DE COPAS
SECRETARIA DE COPAS

DEL MOJON N. 14 AL 15 CON UNA EXTENSION DE
60 MTS CON EL SEÑOR ENRRIQUE HERRERA Y DEL
MOJON N. 15, 16 AL 01 CON EL MISMO
COMPRADOR MILLER ALFEREZ. SUR: CON EL
SEÑOR FRANCISCO GUTIERREZ Y FAMILIA
ROBAYO JIMENEZ DEL MOJON N. 1 AL 2,3, 4 Y 16.
OCCIDENTE: LINDA CON CAÑO NEGRO DEL MOJON
N. 16, 15 Y 14 CON UNA EXTENSION 525 MTS Y
ENCIERRA. -----

A ESTE PREDIO LE CORRESPONDE EL FOLIO DE
MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 230-76501 DE LA
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
VILLAVICENCIO - META. -----

PARAGRAFO: No obstante la anterior descripción de el inmueble por
su cabida y linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. -----

SEGUNDA : TRADICION: El vendedor(a) manifiesta que los
inmuebles que enajena lo adquirió(eron) EL(LA) (LOS)
VENDEDOR(A) (ES) así: POR COMPRA HECHA A
DIOSELINA MERA DE RODRIGUEZ, mediante
escritura publica numero 2326 de fecha 06 de
mayo de 1994, otorgada en la Notaria Segunda de
Villavicencio, acto debidamente registrado en la
oficina de registro de instrumentos públicos de
Villavicencio (Meta), al folio de matricula



entrega real y material del inmueble objeto de esta venta a EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (S) junto con sus mejoras, usos, costumbres, servicios y servidumbres que legalmente corresponde. Se obliga (n) a salir al saneamiento en los casos de ley.

QUINTO. Igualmente EL(LA) (LOS) VENDEDOR(A) (S), entrega(n) el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, Valorizaciones, servicio publicos domiciliarios, como el agua, el gas, la energía eléctrica, el aseo, el alcantarillado, alumbrado publico, telefono (si incluye linea de comunicacion) siendo solamente de cargo de EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A) (S) las sumas que por tales conceptos se liquiden a partir de la fecha del otorgamiento del presente instrumento.

Presente EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (S) de las condiciones civiles e identificación antes citadas, manifiesta(n):

a) QUE ACEPTA(N) LA PRESENTE ESCRITURA LA VENTA QUE BILA CONTIENE, LAS ESTIPULACIONES QUE SE HACEN, POR ESTAR TODO A SU ENTERA SATISFACCION

b) AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR El suscrito Notario en cumplimiento a lo ordenado por la ley 258 del 17 de

Adriana A. Zorreno Rios
 SECRETARIA DE COPIAS
 DECRETO 1534 DE 1989
 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIO PUBLICO
 CESAR ALEJANDRO SALCEDO TORRES

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial



WK 11734224

inmobiliaria No. 230-76501. y que
su tradición cumple con el decreto 564
del 2006.
TERCERO - Que el precio convenido para
esta venta es la suma de **DOCE**

MILONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000),
que EL (LA) (LOS) VENDEDOR (A) (B) declara tener recibidos
a entera satisfacción de manos de EL (LA) (LOS) COMPRADOR
(A) (B).

PARAGRAFO: Bajo la gravedad del juramento manifiesta(n) EL

(LA) (LOS) COMPRADOR (A) (B) que para los efectos propios de

las leyes 365 de 1997 y 793 de 2002, o de aquellas normas que
las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirió el bien con
recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades
lícitas.

CUARTO - El inmueble que se vende es de exclusiva propiedad

de EL (LA) (LOS) VENDEDOR(A) (B), no lo ha(n) enajenado por

acto anterior al presente, y lo garantiza(n) libre de gravámenes,

hipotecas, arrendamiento por escritura pública, movilización,

patrimonio de familia y en general de cualquier limitación de

dominio. EL (LA) (LOS) VENDEDOR(A) (B) ha (n) hecho

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1334 DE 1989
NOTARIAJERARCA DE MLLANCIENCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO PUBLICO
CESAR ALFONSO BALBUENA TORRES

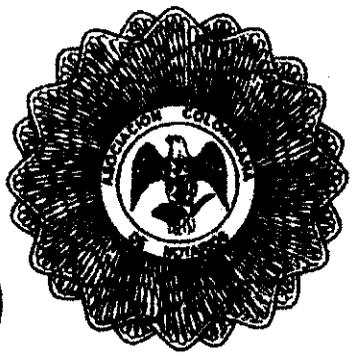


WK 11734312



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO de la Vicerreitoria
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COPES
DECRETO 1754 DE 1989
NOTARIA JUDICIAL DE VILLAVIEJA



enero de 1996 y 854 de 25 de
noviembre de 2003, sobre afectación a
vivienda familiar y con base en la
indagación que al respecto se le hizo a
EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES).

deja constancia de que el inmueble que se adquiere por este
instrumento **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**
POR SER LOTE AUN SIN CONSTRUIR EL CUAL SERA
DESTINADO PARA GANADERIA.

El notario advirtió al interesado sobre las implicaciones que
tiene el no dar al predio la destinación indicada y el
fracionar el predio por debajo de la extensión determinada
por el INCODER como UAF, así como la prohibición
establecida para adquirir predios si las extensiones exceden
los límites máximos señalados por la resolución 041 de
1996 que señala las áreas de la U.A.F. en el respectivo
Municipio o Región, según lo dispuesto en la ley 160 de
1994, inclusive la acción de declaración de nulidad absoluta
que pueda solicitar el ministerio público.

----- LAS
PARTES INTERVINIENTES AFIRMAN BAJO LA GRAVEDAD
DE JURAMENTO QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA
NEGOCIACION NO ESTA DECLARADO COMO DE RIESGO
INMINENTE DE DESPLAZAMIENTO O DE DESPLAZAMIENTO
FORZADO POR LA VIOLENCIA POR PARTE DEL COMITÉ

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del arbitrio notarial

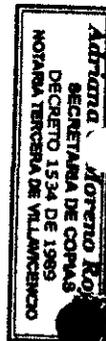
REPUBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE NOTARIAS PUBLICAS

MUNICIPAL O DEPARTAMENTAL DE ATENCION INTEGRAL
A LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA RAZON
POR LA CUAL NO REQUIERE AUTORIZACION DEL
MENCIONADO COMITÉ ADEMAS MANIFIESTA EL
VENDEDOR QUE LA PRESENTE VENTA LA HACE DE
MANERA LIBRE, ESPONTANEA Y VOLUNTARIAMENTE Y
QUE NO HA SIDO SUJETO DE PRESION O COACCION FISICA
O MORAL PARA LA ENAJENACION DEL INMUEBLE DE QUE
TRATA LA ESCRITURA

..... SE RELACIONAN COMPROBANTES FISCALES.....

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE RESTREPO N.
218 CERTIFICA QUE EL SEÑOR HERRERA MOLANO
ENRIQUE SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO
MUNICIPAL POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL
VIGENCIA DE 2009 EL MIRADOR ACALUO 2009 \$
11.879.000 CATASTRADO BAJO EL N. 00-02-0001-0059-000
DE RESTREPO. ESTE CERTIFICADO TIENE UNA VALIDEZ
DE 902 DIAS SE EXPIDE EL PRESENTE EN RESTREPO A LOS
26 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2009. NOTA: EN EL
MUNICIPIO DE RESTREPO META NO HAY OFICINA DE
VALORIZACION MUNICIPAL FIRMADO Y SELLADO.....
PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL N.
174090 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2009 SELLADO.....

NOTA: TRADICION SUMINISTRADA POR LAS PARTES Y SIN

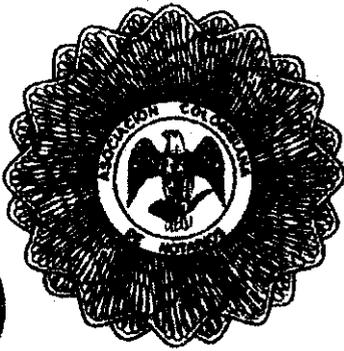


12



CA 2682982

WK 11734226



VERIFICAR RESPECTO DEL
CERTIFICADO DE TRADICION Y
LIBERTAD EL CUAL NO FUE
PRESENTADO PARA SU
CONOCIMIENTO.

Los comparecientes manifiestan que una vez extendida la escritura que contiene el(los) acto(s) que ellos aqui realizan, hacen constar que han leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo, y especialmente han verificado sus nombres y apellidos completos, sus estados civiles, sus documentos de identificación con sus números correspondientes, el numero o números de matrícula inmobiliaria y cédula catastral del predio o predios aqui consignados, los paz y salvos con sus fechas y números, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el área y linderos, particulares y/o generales del predio o predios aqui mencionados, el precio la forma de pago, la tradición en cuanto al numero, fecha y notaria de la escritura del vendedor y/o hipotecante así como de la matrícula inmobiliaria y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico. Declaran que toda la información que ellos han suministrado es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Registraduría Nacional del Estado Civil

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

13

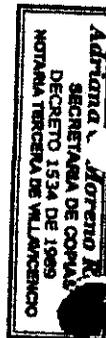
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1474 DE 1989
NOTARIA TERRAZA DE VILLABONICO

Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1474 DE 1989
NOTARIA TERRAZA DE VILLABONICO

derive de cualquier inexactitud en los mismos pues ello implicará a su costo, su corrección mediante una nueva escritura publica. Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones y que de esa manera cumplen con la obligación que consigna el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestran su conformidad o asentimiento de la misma.

LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, lo aprueba, aceptan y firman conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fé.

NOTA DE ADVERTENCIA: ART. 37 D.L. 960 de 1970. EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DE VILLAVICENCIO ADVIERTE A LOS INTERESADOS LA NECESIDAD DE PRESENTAR PARA REGISTRO LA PRESENTE ESCRITURA EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO. LA OMISIÓN DEL REGISTRO DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO CAUSARA

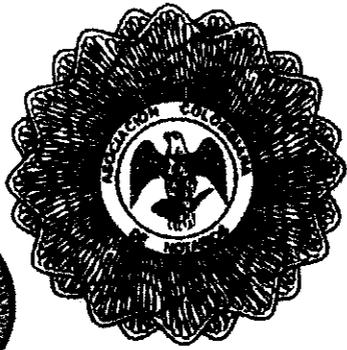


WK 11734227



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE CULTURA

Adriana C. Moreno Rojas
SECRETARÍA DE COPIAS
DECRETO 1524 DEL 1989
NOTARÍA TERCERA DE VILLAVICENCIO



INTERESES MORATORIOS POR MES O
FRACCION DE MES DE RETARDO. -----

Derechos \$ 89.946= -----

IVA \$ 32.627= -----

RETENCION \$ 120.000= -----

Recaudos \$6.930. Decreto 1681/96 -----

La presente escritura se relaciona en las hojas de papel notarial

números: 11734220-11734221-11734222-11734311-11734226-11734312-11734226-

11734227

RESTRICCION DE TITULO EJECUTIVO
Y PERMISO DE EJECUCION
Y DECRETO DE EJECUCION DE SENTENCIA 1377/2013
NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



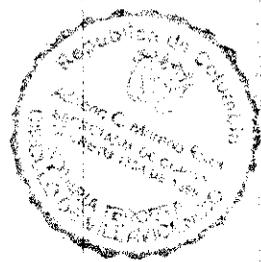
● ★ B pública de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

1
6

Tercera Copia tomada de la escritura pública Número 7466 de
 fecha 16 Abril 2009 tomada de su original, expedida
 y autorizada en 8 hojas útiles con destino al
 Interesado
 Villavicencio, 11 MAY 2018
 El Notario,

CESAR EDSON SALCEDO TORRES
 Notario Terrero



Jenny P. Cubarico
 Elahoro

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIO DE VILLAVICENCIO
 CESAR EDSON SALCEDO TORRES

Adriana L. Acosta
 SECRETARIA DE COPA
 DECRETO 1534 DE 1989
 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE RESTREPO META
ACTA DILIGENCIA DE SECUESTRO DE UN BIEN INMUBLE

HORA DE INICIO:	08:30	HORA FINAL:	11:48 a.m.
-----------------	-------	-------------	------------

DESPACHO COMISORIO: 151
PROCEDENTE: JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO 110014003041201601354 00
DEMANDANTE GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA
APODERADO PEDRO QUIROGA BENAVIDEZ
DEMANDADO | MILLER ALFEREZ MARTINEZ

A la hora indicada la señora Juez se constituyó en audiencia declarándola abierta para llevar a cabo diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.230-157537 en la vereda Santa Lucia.

PRESENTES EN LA DILIGENCIA

JUEZ: HAIDEE GAMEZ RUIZ

APODERADO, PARTE DEMANDANTE

PEDRO QUIROGA BENAVIDEZ
C.C. No. 1.022.335.744. T.P. No.197.573 del C.S.J.

AUXILIAR DE LA JUSTICIA, SECUESTRE

LUZ MARY CORREA RUIZ
C.C.No.52.824.091.
Dirección Calle 19 No.137 piso 2 Villa Nieves -Villavicencio Meta
Móvil 310-790-0788

ESCRIBIENTE NOMINADO

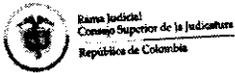
MABEL LUCIA DOUSDEBES ROMERO
C.C.No.21180.987.

De conformidad con lo establecido en el artículo 107 del C.G. del Proceso esta diligencia se llevara a cabo en medio de audio (grabadora). El despacho desplaza al bien inmueble a secuestrar denominado como Predio Rural Lote No.1 en la vereda Santa Lucia jurisdicción del municipio de Restrepo Meta, una vez en el sitio se pudo evidenciar que la topografía es montañosa procediendo a IDENTIFICAR el inmueble las POR SUS LINDEROS corroborándolas con la escritura pública 1.466 del 16 de abril de 2009 de la Notaria Tercera de Villavicencio, aportada al proceso por la parte demandante; seguidamente se procedió a identificar por sus características. El apoderado de la parte actora solicita se decrete el SECUESTRO y se haga entrega real y material a la secuestre. Teniendo en cuenta que no hubo oposición alguna que resolver la señora Juez procede DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble descrito y alinderado en la diligencia, haciéndole entrega real y material a la secuestre LUZ MARY CORREA para su administración directa, procediendo a fijarle fijan honorarios provisionales en la suma de \$800.000. los cuales son cancelados en el acto. . LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Se procede a reproducir la grabación y la del acta correspondiente de conformidad con 107 del C.G.P., el cual es insertado en el Comisorio 151.

HAIDEE GAMEZ RUIZ
Jueza

749 45



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO META

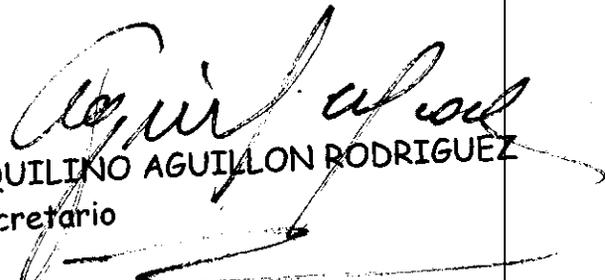
Oficio No.0142
14 de febrero de 2019

Señores
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Edificio Hernando Morales Molina
Bogotá D.C.

Ref. Despacho Comisorio 151
Proceso Ejecutivo Singular 110014003041201601354 00

Atentamente me permito devolver su despacho comisorio referenciado
debidamente diligenciado, consta de un cuadernillo con (22) folios.

Cordialmente,


AQUILINO AGUILÓN RODRIGUEZ
Secretario

JUZG. 41 CIVIL N. PRL.

62276 26-FEB-19 11:35

62276 26-FEB-19 11:35



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA - CALDAS

5)
7/10

29 de octubre 2018

Oficio No.3950

Señores
JUZGADO CUARENTA Y UNO
CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

JUZG. 41 CIVIL Y PPL.

62277 26-FEB-19 11:05

REF: Despacho Comisorio No.074
Proceso: Ejecutivo
Rad.2016-00570-00
Demandante: Gloria María Acosta de Ayala
Demandados: Luis Adelmo Ayala y/o.

2016-570

Me permito comunicar que este Despacho dentro del comisorio de la referencia, profirió el siguiente auto:

"JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.

Previamente al señalamiento de fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso de ejecución contra LUIS ADELMO AYALA y/o, de que trata el despacho comisorio No.074 que antecede, REQUIERASE a dicha célula judicial determinar los bienes muebles objeto de cautela de conformidad con lo dispuesto en el inc., 3 del artículo 83 del Código General del Proceso. Oficiese.

Realizado lo anterior, se decidirá lo pertinente. CUMPLASE (fdo) DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO- JUEZ"

Cordialmente,


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

14 MAR 2019

AL EMPAQUE HOY: _____

EN TIEMPO SI () NO ()

El (la) Secretario(a), _____

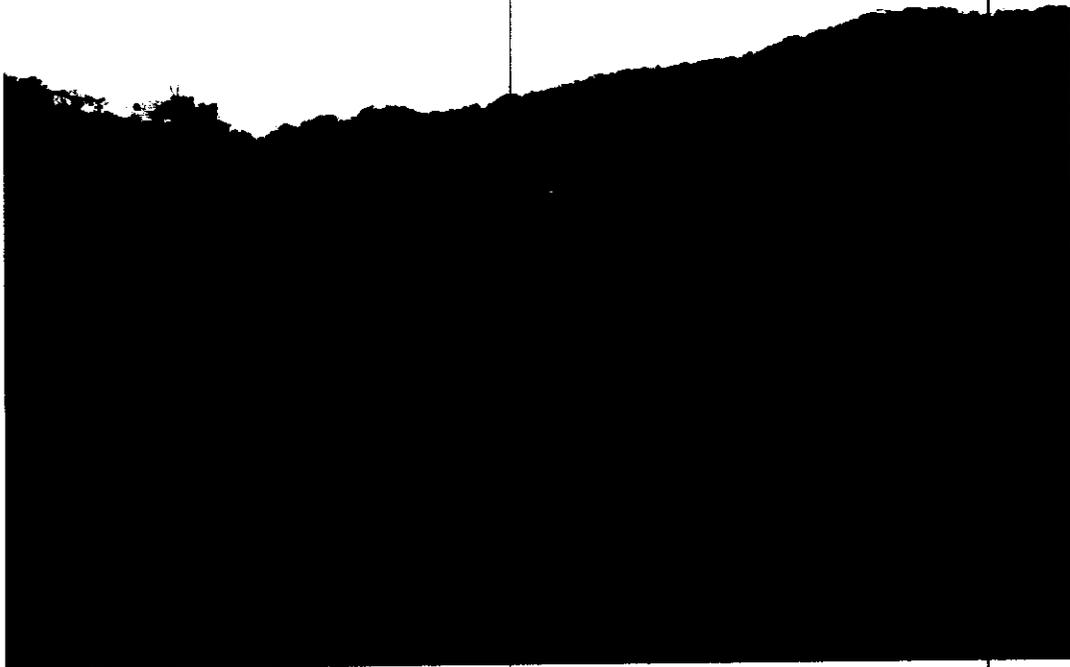
(27)



52

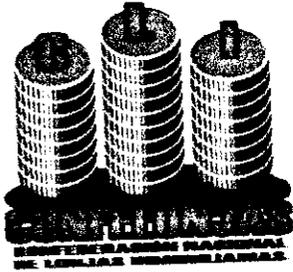
AVALÚO COMERCIAL

**LOTE A VEREDA SANTA LUCIA.
MUNICIPIO DE RESTREPO.
DEPARTAMENTO DEL META.**



**Bogotá Tels.: 315 3509975 – 318 7651758
E-mail: confelonjas@gmail.com web: www.confelonjas.com**

1



AVALÚO COMERCIAL

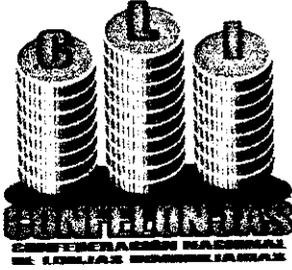
**LOTE A.
VEREDA SANTA LUCIA
MUNICIPIO DE RESTREPO.
DEPARTAMENTO DEL META.**

**Solicitado Por:
GUILLERMO SALVADOR MORAVITA.**

BOGOTA, D.C. MARZO 22 DE 2019.

Bogotá Tels.: 315 3509975 – 318 7651758
E-mail: confelonjas@gmail.com web: www.confelonjas.com

53



CONTENIDO

1. MEMORIA DESCRIPTIVA.
2. TITULACIÓN.
3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR DE LOCALIZACIÓN.
4. DETERMINACIÓN FÍSICA DEL BIEN QUE SE AVALÚA.
5. CUADRO DE ÁREAS.
6. ASPECTO ECONÓMICO.
7. METODOLOGÍA APLICADA PARA EL AVALÚO.
8. FACTORES ANALIZADOS PARA EL AVALÚO.
9. CONSIDERACIONES FINALES PARA EL AVALÚO.
10. AVALÚO COMERCIAL.

ESTUDIO DE MERCADO
AVALÚO COMERCIAL.
11. ANEXOS.
 - MEMORIA DE CÁLCULO.
 - REGISTRO FOTOGRÁFICO.



AVALÚO COMERCIAL INMUEBLE RURAL

INTRODUCCIÓN

PROPÓSITO DEL AVALÚO

Estimar el valor comercial o mercado del bien inmueble identificado en el capítulo 1, numeral 1.5 del informe valuatorio, teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes al momento del avalúo y los factores de comerciabilidad que puedan incidir positiva o negativamente en el resultado final.

DEFINICIÓN DEL VALOR COMERCIAL O DE MERCADO

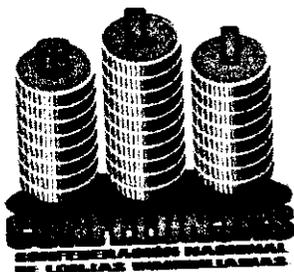
El valor comercial o de mercado como se utiliza en este informe se puede definir así: "El precio más probable en términos de dinero que la propiedad lograría en un mercado abierto competitivo dadas las condiciones y requisitos para una venta justa, en la cual el vendedor y el comprador actúan con pleno conocimiento y prudencia, asumiendo que el precio no es afectado por ningún estímulo indebido".

DERECHO DE PROPIEDAD

Se considera que el propietario tiene derecho de propiedad completo y absoluto pudiendo disponer y transferir el inmueble con entera libertad.

EL ÓPTIMO Y MEJOR USO

Es aquel que al momento del avalúo es el de mejor aprovechamiento económico. También se define como el uso y programas disponibles de utilización futura que produzcan el más alto valor sobre la tierra, de acuerdo con las normas urbanísticas, las condiciones del mercado actual y la necesidad que tenga el propietario.



VIGENCIA DEL AVALÚO

El presente avalúo tiene una vigencia de un año, siempre y cuando no se presenten circunstancias o cambios inesperados de índole jurídica, técnica, económica o normativa que afecten o modifiquen los criterios aquí analizados.

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1. CLASE DE AVALÚO

: Avalúo comercial.

1.2. SOLICITANTE

: GUILLERMO SALVADOR MORAVITA.

1.3. TIPO DE INMUEBLE

Se trata de un Lote ubicado en zona rural del Municipio de Restrepo (Departamento del Meta), destinado para ganadería.

1.4. PROPIETARIO

: MILLER NEY JOSE ALFEREZ MARTINEZ.

1.5. DIRECCIÓN

: TIPO DE PREDIO: RURAL. LOTE A.

1.6. MUNICIPIO

: Restrepo.

1.7. DEPARTAMENTO

: Meta.

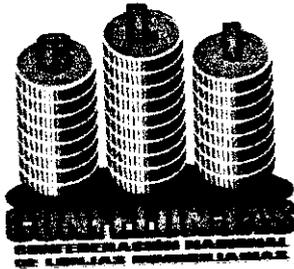
1.8. LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE Y DESCRIPCIÓN DEL SECTOR

El lote materia de este avalúo se encuentra ubicado en zona rural del Municipio de Restrepo (Departamento del Meta). Zona que vive en su mayor parte de la ganadería.

En cuanto se refiere a su infraestructura vial y de servicios públicos, estas funcionan satisfactoriamente, las vías de la zona de influencia e inmediatamente circundantes se encuentran destapadas y el acceso se hace a caballo, el ingreso al inmueble se realiza a través de servidumbre de paso por la finca vecina; el sector cuenta con redes de energía eléctrica.

56

5



El transporte público inmediato es prestado por buses intermunicipales, básicamente sobre los ejes viales más importantes: Vía Vereda Santa Lucía-Restrepo y desde Bogotá y municipios aledaños.

2. TITULACIÓN

2.1. ESCRITURA PÚBLICA:

No. 1466 Del 16-04-2009 de la Notaría 3 del Círculo de Villavicencio.

2.2. MATRICULA INMOBILIARIA:

230-157537.

2.3. CÉDULA CATASTRAL:

00 02-0001-0067-000

3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR DE LOCALIZACIÓN

3.1. NORMATIVIDAD

Acuerdo No. 081 de Junio 20 de 2000, por el cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial-EOT, del Municipio de Restrepo, Revisión y Ajuste-Mayo 31 de 2006.

3.2. ACTIVIDAD PREDOMINANTE

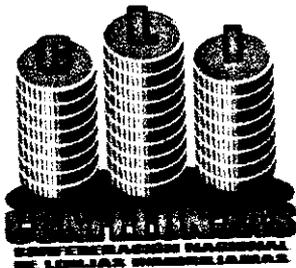
Predomina el uso del suelo para Ganadería y Agricultura sobre las principales vías de acceso a la zona.

3.3. ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA

Estratificación Socio - Económica: N/A.

57

6



3.4. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS

- SERVICIOS** : Agua y Luz.
- ALTURA SOBRE EL NIVEL MAR:** 570 Metros promedio.
- PRECIPITACION** : La precipitación media de 5.062 mm, promedio anual.
- TEMPERATURA** : Mínima: 17.2 Grados Centígrados.
Máxima: 34.4 Grados Centígrados.
- PERÍODO DE LLUVIAS** : Los meses más lluviosos son de abril a Noviembre, observándose dos picos de mayor pluviosidad, uno en el mes de Mayo y otro menor en el mes de Octubre.
- ACTIVIDAD ECONÓMICA** : Su importancia le ha llevado a que sea reconocido como "Capital Salinera" por la explotación artesanal de sal; luego con la categoría de "Municipio Verde" por su riqueza natural y paisajística. Actualmente y desde hace unos años se reconoce como "Capital Mundial del Pan de Arroz" a causa de la creciente demanda de éste producto. .
- FIESTAS Y EVENTOS** : Semana santa, peregrinación al manantial de la virgen, Parrando llanero, festival nacional de la sal.
- PISO TÉRMICO** : Presenta un clima cálido.

4. DETERMINACIÓN FÍSICA DEL BIEN QUE SE AVALÚA

El bien que se avalúa comprende las siguientes características:



5

4.1. CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO

TOPOGRAFÍA : Inclineda respecto a las vías circundantes
FORMA GEOMÉTRICA : Irregular.

4.2 LINDEROS Y DIMENSIONES

Los linderos generales del predio se determinan en la escritura pública mencionada anteriormente.

5. CUADRO ÁREAS

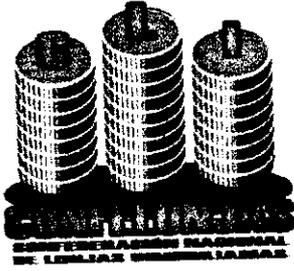
DESCRIPCIÓN	ÁREA
AREA DEL LOTE	11.00 HECTAREAS
ÁREA TOTAL	11.00 HECTAREAS

NOTA: las áreas se tomaron de acuerdo a la documentación existente.

6. ASPECTO ECONÓMICO

6.1. UTILIZACIÓN ECONÓMICA ACTUAL DEL INMUEBLE

El inmueble se destina para Ganadería.



60

6.2. ACTIVIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA

La zona presenta moderada actividad edificadora debido a la vocación ganadera de la zona con edificaciones de un piso.

6.3. OFERTA Y DEMANDA DE ESTE TIPO DE INMUEBLES EN LA ZONA

Oferta moderada para bienes de similares características; demanda moderada.

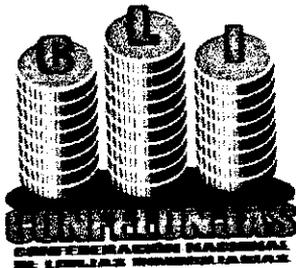
7. METODOLOGÍA APLICADA PARA EL AVALÚO

Para efectos de establecer el valor comercial del bien materia de este avalúo se empleo el método comparativo de mercado, con base en las ofertas del sector, debidamente homogenizada.

8. FACTORES ANALIZADOS PARA EL AVALÚO

- Factor de ubicación y localización.
- Facilidad de transporte público.
- Uso potencial del inmueble y sus perspectivas de valorización.
- Infraestructura de servicios públicos de la zona y particularmente del bien avaluado.

9



61

9. CONSIDERACIONES FINALES PARA EL AVALÚO

1º. El presente avalúo no tiene en cuenta aspectos jurídicos de ninguna especie; el justiprecio se circunscribe a la propiedad en el estado en que se observó al momento del avalúo.

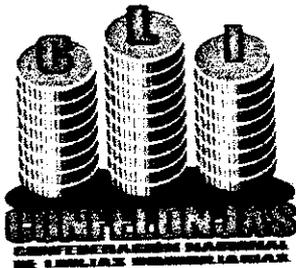
2º. En la realización de este informe se aplicaron procedimientos o técnicas valuatorias universalmente establecidas, de manera clara, precisa y objetiva.

3º. El avalúo se fundamentó sobre el área total del predio.

4º. El valor establecido corresponde a un valor de equilibrio dentro del mercado inmobiliario de la zona; sin embargo, este debe adoptarse como un valor probable, toda vez que durante el proceso de negociación pueden presentarse situaciones circunstanciales que influyan notoriamente en dicho valor.

5º. El evaluador advierte que no tiene interés personal ni por interpuesta persona sobre el bien avaluado; el concepto emitido obedece a un criterio sano e imparcial en los que se integran su experiencia y el conocimiento pleno de la zona.

6º. Para el concepto final en cuanto al valor comercial, además de los criterios analizados en los capítulos anteriores, se tuvieron en cuenta básicamente los siguientes aspectos: el estado general de conservación y las posibilidades de comercialización del inmueble en un tiempo relativamente corto.



62

10. AVALÚO COMERCIAL

10.1 ESTUDIO DE MERCADO EN LA ZONA

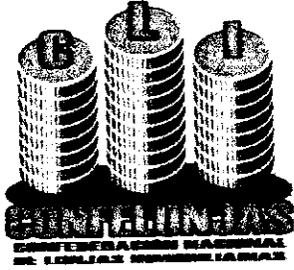
AREA: 15.5 HECTAREAS.
UBICACIÓN: RESTREPO (META).
VALOR: \$ 280.000.000.00
CELULAR: N/D
FUENTE: OLX

AREA: 10.39 HECTAREAS.
UBICACIÓN: RESTREPO (META).
VALOR: \$ 160.000.000.00
CELULAR: 322 3590910
FUENTE: ADRIANA

AREA: 36.5 HECTAREAS.
UBICACIÓN: RESTREPO (META).
VALOR: \$ 610.000.000.00
CELULAR: 311 2028795
FUENTE: FINCARAIZ.COM.CO

AREA: 17.5 HECTAREAS.
UBICACIÓN: RESTREPO (META).
VALOR: \$ 210.000.000.00
CELULAR: 310 7800963
FUENTE: TIXUZ

PROMEDIO HECTAREA DE ACUERDO AL ESTUDIO DE LA ZONA: \$ 15.100.000-



63

10.2 AVALÚO COMERCIAL

DESCRIPCION	ÁREA	VALOR HECT	VALOR TOTAL
LOTE	11.00 HECT	15.100.000	166.100.000
AVALUO TOTAL			\$ 166.100.000

SON: CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE.

Cordialmente,

GERMAN RODRIGUEZ JIMENEZ
Arquitecto-Perito Avaluador.
Registro RNA-MI 0652 Asolonjas

12

64

**CORPORACION REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
R.N.A. - MI 0652**



Miembros Federados y asociados a la Federación
y Asociación de Lonjas Inmobiliarias
de Colombia - FEDEASOLONJAS



Inscrita en la Cámara de Comercio No. 00045340 del Libro 10 de las Entidades sin Ánimo de Lucro y en la Superintendencia de Industria y Comercio Número 2019660, constituida dentro de los principios de libertad y asociación que contempla la Constitución Colombiana en sus Artículos 26 y 38.

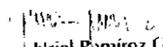
TENIENDO EN CUENTA QUE:

German Augusto Rodríguez Jiménez

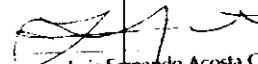
Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.434.029 de Bogotá Y/o Cédula de extranjería No.

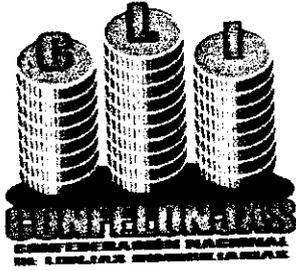
Ha cumplido con los requisitos establecidos en los Estatutos de la Corporación conforme a las normas legales vigentes y según los decretos 2150 de 1995 y 1420 de 1998; las Leyes 388 de 1998, 546 y 550 de 1999, se ha ordenado su inscripción como:

Perito Avaluador
de Bienes Muebles e Inmuebles
Matrícula Profesional R.N.A. - MI Colombia


Ariel Ramirez Giraldo
Presidente


Gonzalo Zuluaga Ramirez
Vicepresidente

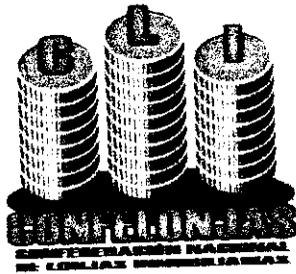

Luis Fernando Acosta Ossio
Gerente



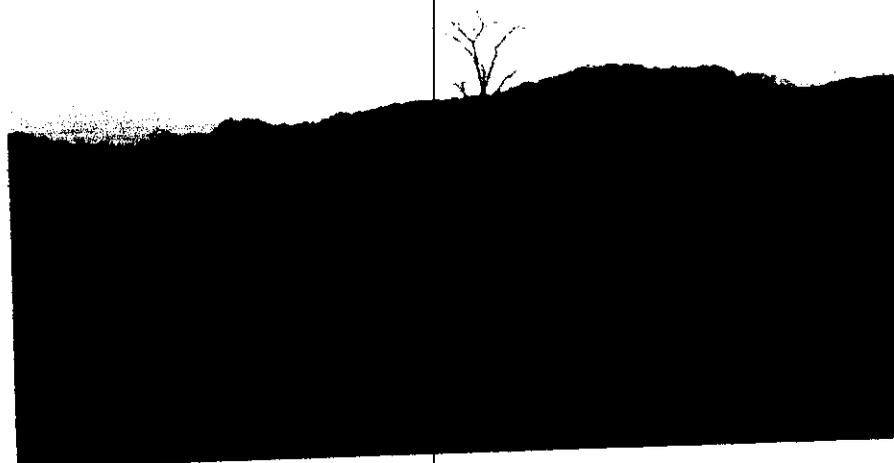
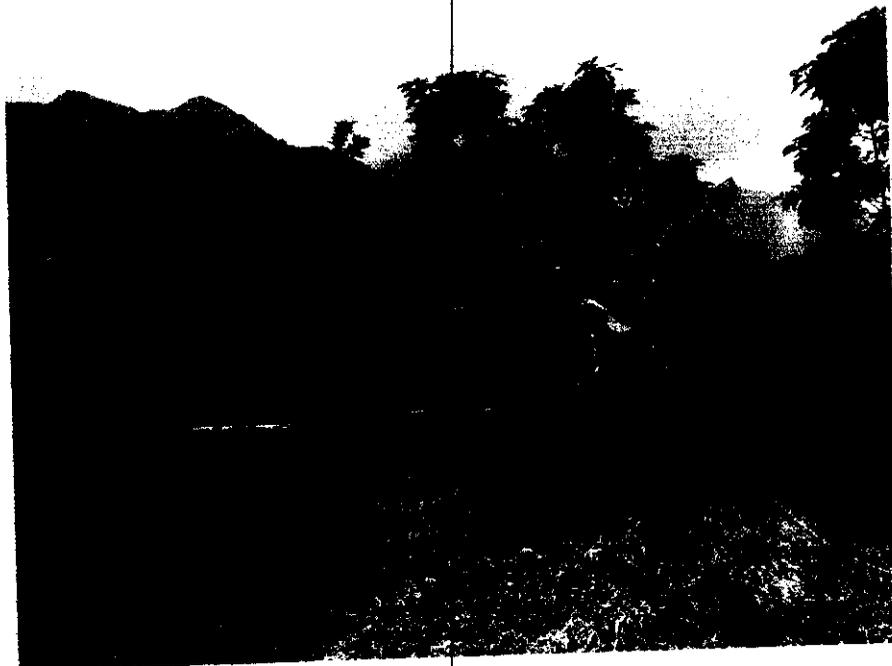
65

REGISTRO FOTOGRAFICO

Bogotá Tels.: 315 3509975 – 318 7651758
E-mail: confelonjas@gmail.com web: www.confelonjas.com

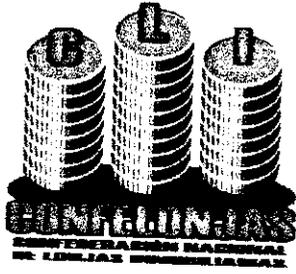


66

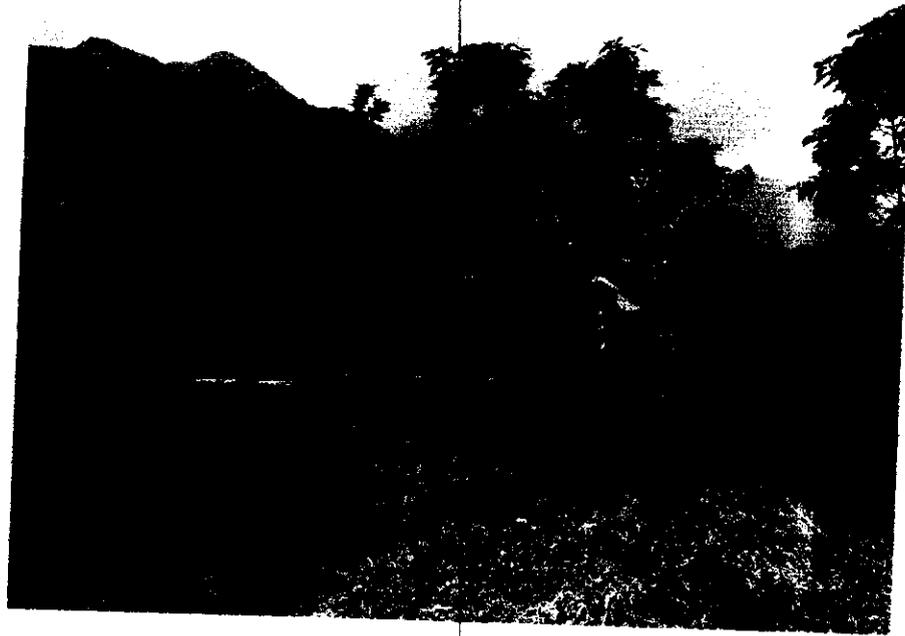


Bogotá Tels.: 315 3509975 – 318 7651758
E-mail: confelonjas@gmail.com web: www.confelonjas.com

15



106

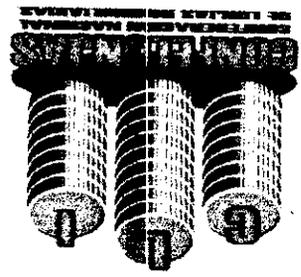
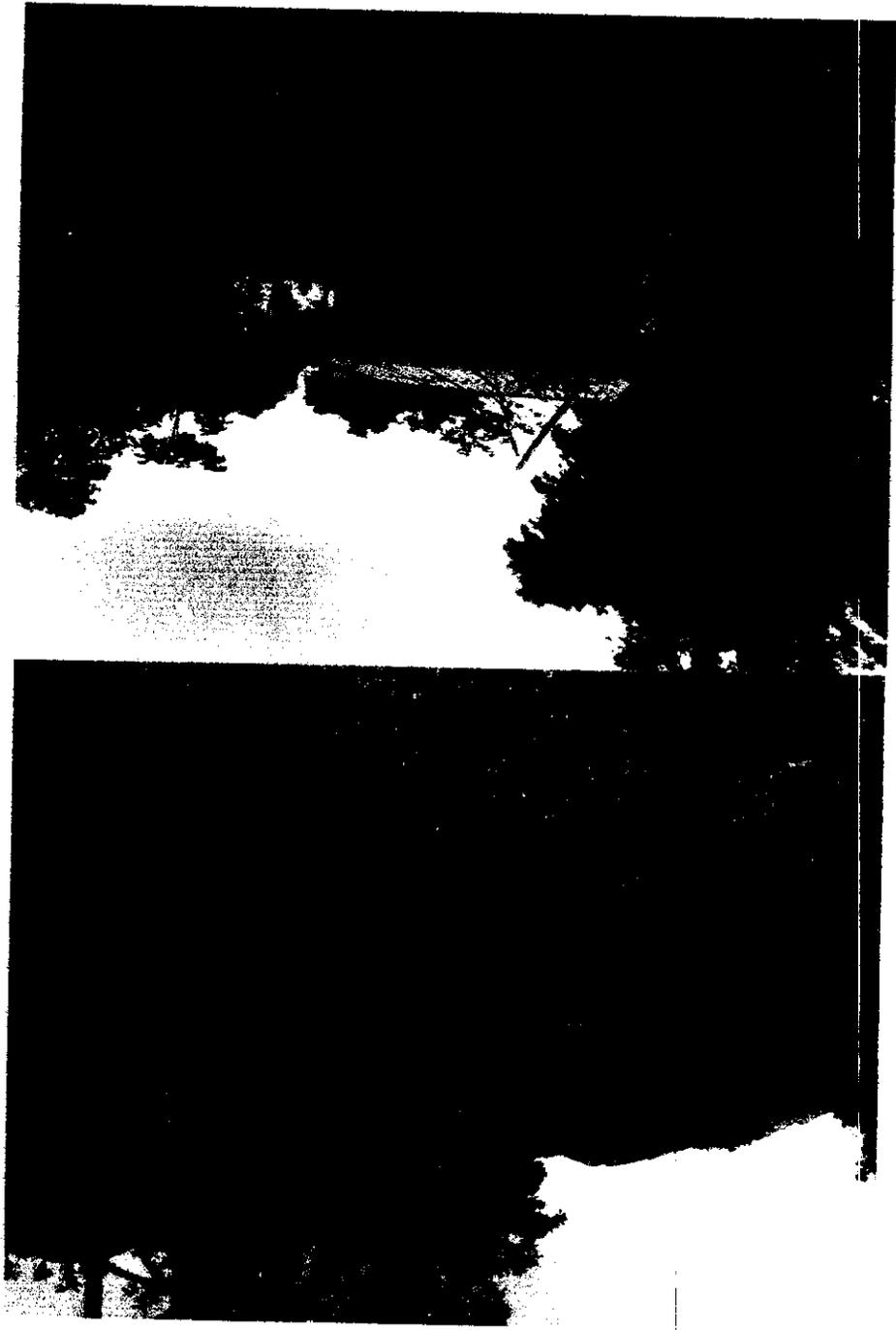


Bogotá Tels.: 315 3509975 – 318 7651758
E-mail: confelonjas@gmail.com web: www.confelonjas.com

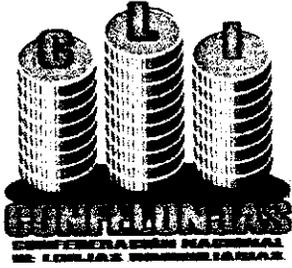
15

16

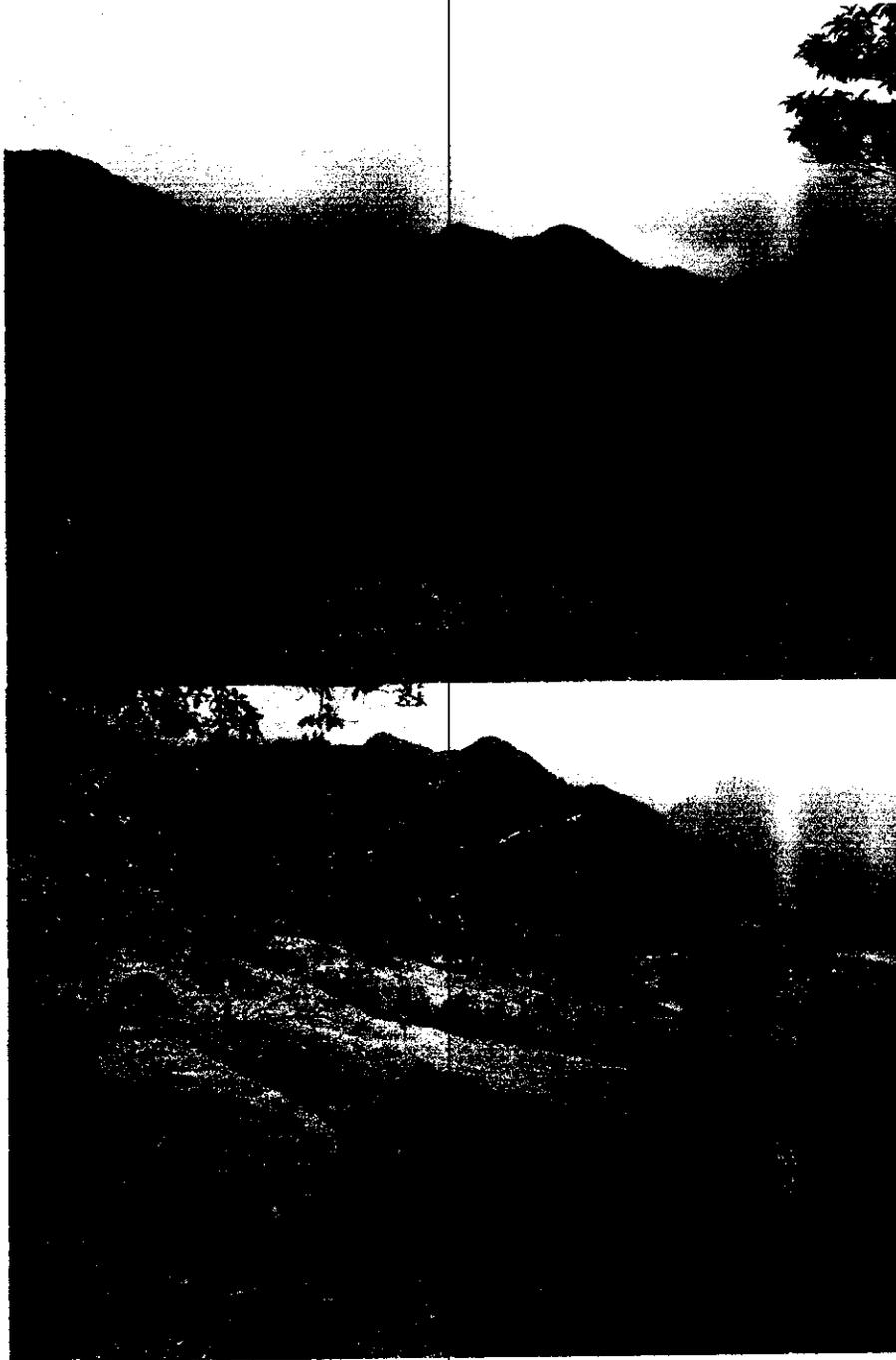
Bogotá Tels.: 315 3509975 - 318 7651758
E-mail: confelonas@gmail.com web: www.confelonas.com



69

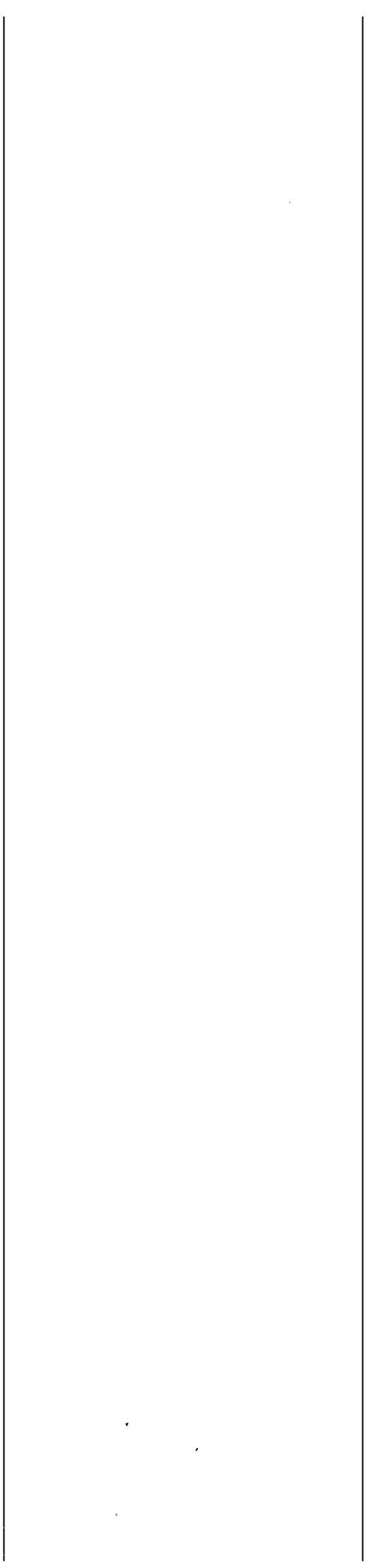


68



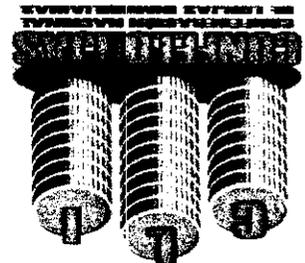
Bogotá Tels.: 315 3509975 – 318 7651758
E-mail: confelonjas@gmail.com web: www.confelonjas.com

69



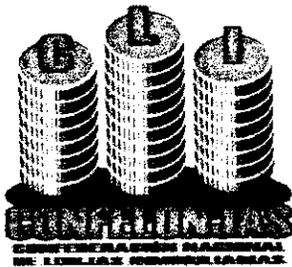
Bogotá Tels.: 315 3509975 - 318 7651758
E-mail: confeloujas@gmail.com web: www.confeloujas.com

ESQUEMA DE LOCALIZACION

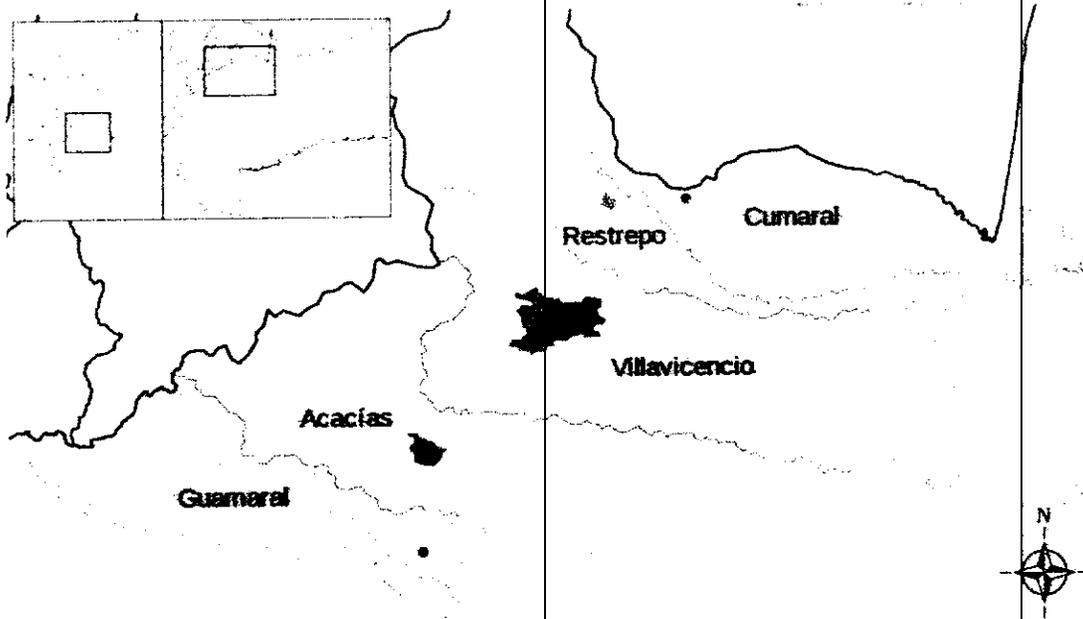


69

8



20



Bogotá Tels.: 315 3509975 – 318 7651758
E-mail: confelonjas@gmail.com web: www.confelonjas.com

72

Q
QUIROGA
JUZG. 41 CIVIL M. PAL.
64285 7-MAY-18 15:14

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

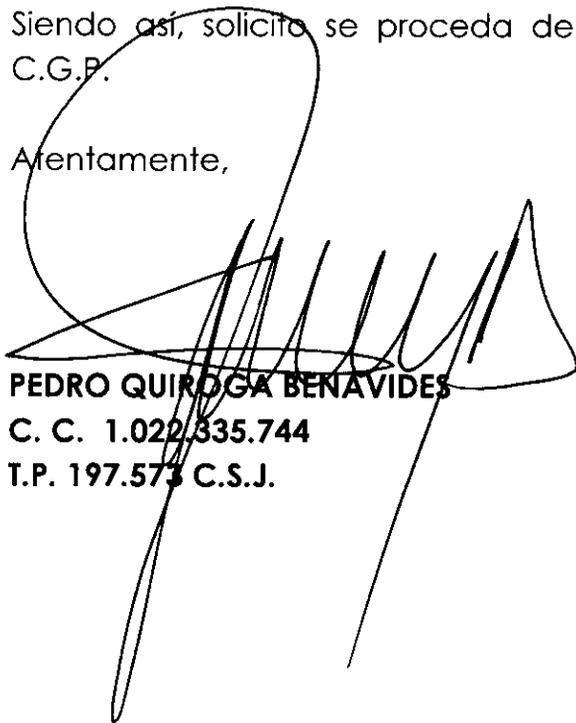
REFERENCIA: 2016-1354
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA
DEMANDADOS: MILLER JOSE ALFEREZ MARTINEZ

ASUNTO: ALLEGA CERTIFICADO AVALUO COMERCIAL

PEDRO QUIROGA BENAVIDES, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente me permito allegar el avalúo comercial realizado por el perito evaluador GERMAN RODRIGUEZ JIMENEZ de CONFELONJAS al bien inmueble objeto de secuestro propiedad del demandado MILLER JOSE ALFEREZ MARTINEZ, el cual está avaluado por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$166.100.000)**.

Siendo así, solicito se proceda de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Atentamente,



PEDRO QUIROGA BENAVIDES
C. C. 1.022.335.744
T.P. 197.573 C.S.J.

Anexo lo descrito en veinte (20) folios.

73

CUENTA DE COBRO

**GUILLERMO SALVADOR MORAVITA
C.C. 4249114**

DEBE A:

**GERMÁN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
C.C. C.C. 79.434.029**

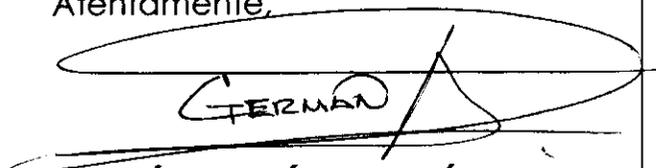
Por concepto de:

Avalúo comercial lote A Vereda Santa Lucia Municipio de Restrepo, Meta, para el proceso judicial No. 2016-1354 del Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá de Guillermo Salvador vs Miller José Alférez.

TOTAL: La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000)

La presente se expide en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2019.

Atentamente,



**GERMÁN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
C.C. C.C. 79.434.029**

2

COMPROBANTE DE EGRESO

NO.
POR \$ 450.000

CIUDAD Y FECHA: **Bogotá D.C. 25-03-19**

PAGADO A: **Germán Rodríguez Jimenez**

POR CONCEPTO DE: **Avulso comercial lote A vereda Santa Lucia Restrepo, Meta - Juzgado 41 Civil Municipal Bogotá**

2016-1354

LA SUMA DE (EN LETRAS) **Cuatrocientos cincuenta mil pesos m/cte.**

BANCO

CHEQUE NO.

CRÉDITOS

DEBITOS

CUENTA

SUCURSAL

EFFECTIVO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Germán Rodríguez

CONTABILIZADO

APROBADO

ELABORADO

C.C. / NIT.

79.434.029 B7616



Oaquez
75

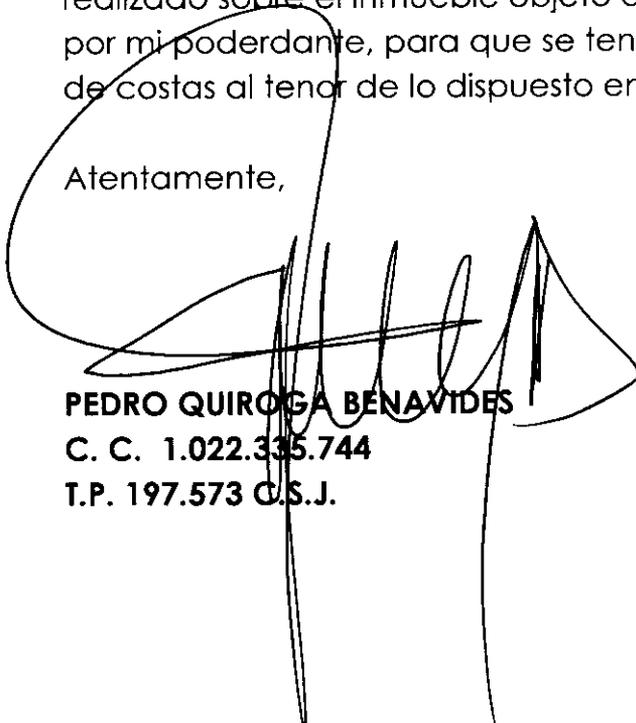
SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

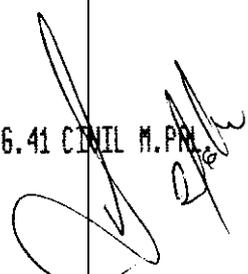
REFERENCIA: 2016-1354
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA
DEMANDADOS: MILLER JOSE ALFEREZ MARTINEZ

ASUNTO: ALLEGA DOCUMENTO PARA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PEDRO QUIROGA BENAVIDES, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente me permito allegar la cuenta de cobro y el comprobante de egreso por concepto de avalúo comercial realizado sobre el inmueble objeto de medida cautelar que fue cancelado por mi poderdante, para que se tenga en cuenta al efectuar la liquidación de costas al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Atentamente,


PEDRO QUIROGA BENAVIDES
C. C. 1.022.335.744
T.P. 197.573 C.S.J.


JUZG. 41 CIVIL M. P.M.

64286 7-MAY-19 15:17

Anexo lo descrito en dos (02) folios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.

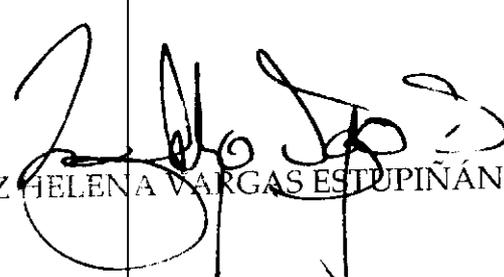
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-041-2016-01354-00

Se agrega el Despacho Comisorio diligenciado al expediente, efectuado por el comitente designado Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Meta, el 8 de febrero de 2019, donde declaró legalmente secuestrado el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230 - 157537. Lo anterior para los efectos del inciso 2º del artículo 40 del C. General del P.

NOTIFÍQUESE, (2)

La Juez,


LUZ HELENA VARGAS ESTUPINÁN

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. - SECRETARÍA

La anterior providencia es notificada por anotación en el estado No. 29 del 27 de febrero de 2020.


ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE
Secretaria

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: 2016-1354
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA
DEMANDADOS: MILLER JOSÉ ALFEREZ MARTINEZ

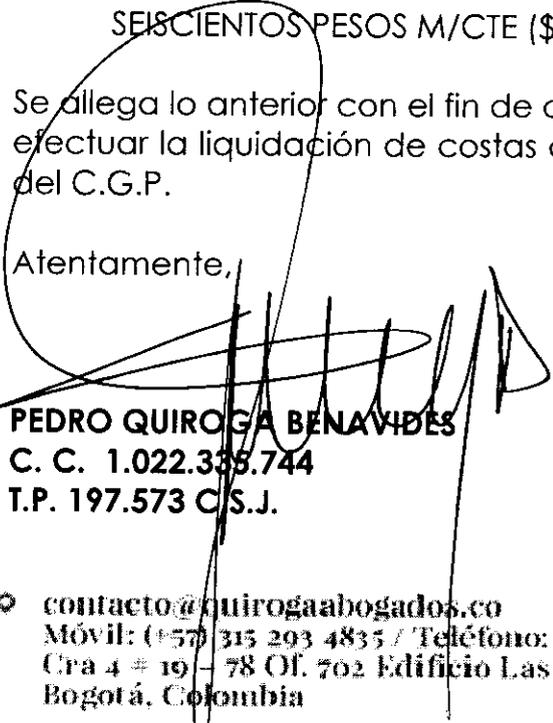
ASUNTO: ALLEGA SOPORTES PARA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PEDRO QUIROGA BENAVIDES, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente me permito allegar los siguientes documentos:

1. Recibo de caja menor de fecha 08 de febrero de 2019 por concepto de pago de honorarios de la secuestre Luz Mary Correa para llevar a cabo la diligencia de conformidad con el despacho comisorio N. 151 por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000).
2. Recibo No. 18086600 de fecha 08 de febrero de 2019 por concepto de de certificado de tradición por la suma de QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$15.400).
3. Factura No. 20190532 de fecha 08 de febrero de 2019 por concepto de certificado de nomenclatura por la suma de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.600).

Se allega lo anterior con el fin de que se tengan en cuenta dichos pagos al efectuar la liquidación de costas al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Atentamente,


PEDRO QUIROGA BENAVIDES
C. C. 1.022.355.744
T.P. 197.573 C/S.J.

87

SEÑOR
JUEZ 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

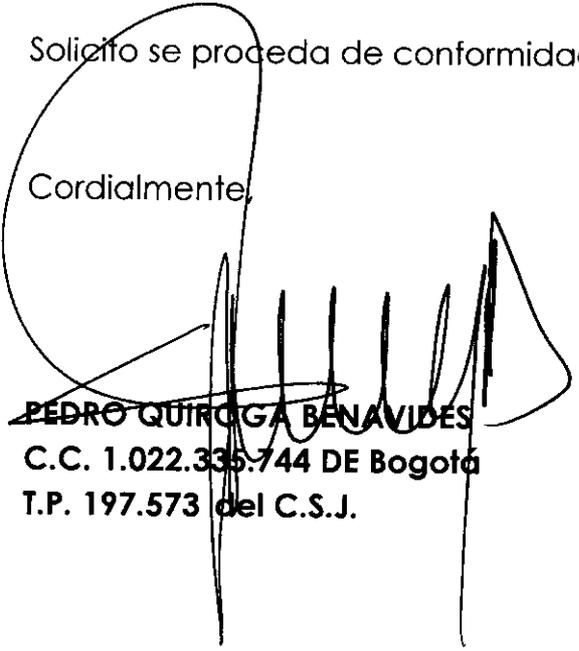
REFERENCIA: 2016-1354
PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO
DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MORAVITA
DEMANDADO: MILLER JOSÉ ALFÉREZ

ASUNTO: SOLICITUD FIJAR FECHA DILIGENCIA DE REMATE

PEDRO QUIROGA BENAVIDES, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante en el asunto de referencia, teniendo en cuenta que el 08 de febrero de 2019 se llevó a cabo el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-157537, comedidamente me permito solicitar a su despacho, se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien mencionado.

La anterior solicitud se realiza con base en el artículo 448 del C.G.P.

Solicito se proceda de conformidad.

Cordialmente,


PEDRO QUIROGA BENAVIDES
C.C. 1.022.335.744 DE Bogota
T.P. 197.573 del C.S.J.



República de Colombia
Ministerio de Salud

09 MAR. 2020

Atestado de

...

...

...

...

...

...

...

...

...

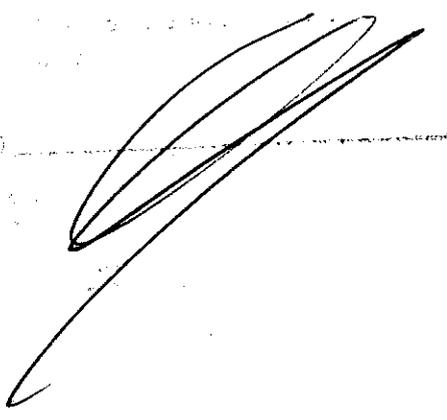
...

...

...

...

...

... SI NO
... traslado ante
... SI NO
... (mgs)




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-041-2016-01354-00

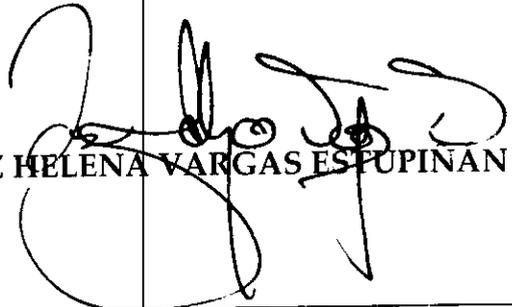
Encontrándose el proceso al Despacho, conforme consta en el informe secretarial que antecede, para todos los efectos legales a que haya lugar, deberá tenerse en cuenta la suspensión de términos que en todo el territorio nacional dispuso el C.S.J., a partir del 16 de marzo de 2020 mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020¹, junto con sus prórrogas, medida que se conjuró hasta el 30 de junio del cursante año.

En tal sentido, atendiendo la reanudación de términos judiciales a partir del 1º de julio del año que avanza y que fuere establecido por el Acuerdo PCSJA20-11567 emanado del C.S.J., se dispone la prosecución de la presente actuación.

Ahora bien, revisadas las diligencias, y vista la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante (fl. 54 cd. 02), se rechaza por improcedente. Tenga en cuenta el profesional del Derecho que la presente Litis no cuenta con sentencia ejecutoriada para ordenar el remate del bien objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

La Juez,


LUZ HELENA VARGAS ESPINÁN

F.A.C

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia es notificada por anotación en el estado electrónico del 6 de julio de 2020
ASTRID CAROLINA SARMIENTO MANRIQUE
-Secretaria-

¹ Medida prorrogada por los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 todos del año 2020.

GUILLERMO MOTAVITA VS MILLER ALFEREZ

Pedro Quiroga Benavides <correspondencia@quirogaabogados.co>
04/2022 15:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REFERENCIA: 2016-1354
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GUILLERMO SALVADOR MOTAVITA
DEMANDADO: MILLER ALFEREZ MARTINEZ
ASUNTO: SOLICITUD FIJAR FECHA Y HORA REMATE

Pedro Quiroga Benavides
Abogado

(+57 1) 347 5658 | (+57) 315 2934835

pquiroga@quirogaabogados.co

www.whoirogaabogados.co

Calle 71 N° 5 - 97 Of. 303 Edificio Plaza 71, Bogotá, Colombia

83

SECCIONAL EJECUCION CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA

TEL: 315 2934835

TEL: 347 5658

JM

FJ-2

UB-12107

RD-3620-113-28

82



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EMPADANA AL DESPACHO

01

29 ABR 2022

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Despachó en _____
El Sr. Secretario (a) _____

62

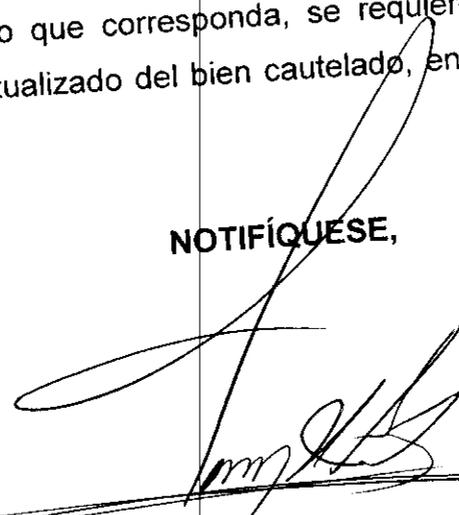
**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., 12 MAY 2022

Referencia: 41-2016-01354

Previo a resolver lo que corresponda, se requiere a las partes para que alleguen avalúo actualizado del bien cautelado, en los términos del art. 444 CGP.

NOTIFÍQUESE,



**FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ**

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 74 hoy
13 MAY 2022 a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria